



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“Presunción de Paternidad y el Derecho a la Identidad Biológica del Hijo
Extramatrimonial en el Código Civil Peruano”.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

KARIN JACQUELINE ANGELES SAGÓN

ASESORA:

DRA. ROSA LUZ VARGAS FLORES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

Perú-2017

DEDICATORIA

A mi amada hija Josselyn Angélica, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación me gustaría agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por hacer realidad este sueño anhelado.

A mi madre por su apoyo en todo momento y darme fuerzas para seguir adelante.

A la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de estudiar y contribuir en mi formación académica.

También me gustaría agradecer a mis profesores que durante toda mi carrera profesional han aportado con un granito de arena a mi formación.

Finalmente agradecer a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de esta investigación.

KARIN

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Yo, Karin Jacqueline Angeles Sagón, identificada con DNI N°18901624, domiciliada en calle Cáceres N° 59, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, ante ustedes con respeto me presento y digo:

Que, por lo previsto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, expreso en honor a la verdad que la actual tesis no es copia, es original y auténtica.

Igualmente, declaro bajo juramento que toda la investigación en ella contenida, es producto de consultas a varios autores y entrevistas a expertos en la materia de estudio, por lo tanto, corroboro que la información es genuina y veraz.

Trujillo, diciembre del 2017.



.....
KARIN JACQUELINE ANGELES SAGÓN

DNI 18901624

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, dejo a vuestra atención la presente tesis titulada **“PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**, con la intención de obtener el Título de Abogada.

El desarrollo del presente trabajo de investigación lo he realizado teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos en la Universidad César Vallejo, los lineamientos propuestos para la elaboración del informe de tesis, consultas a diversos autores sobre la materia y se complementó con la investigación de campo.

Es propicia la oportunidad para ser extenso mi más profundo agradecimiento a ustedes señores miembros del jurado y a todos los señores docentes de la facultad de derecho, por todos los conocimientos y experiencias impartidas hacia mi persona que han contribuido a mi formación profesional.

Por lo expuesto señores miembros del jurado, recibo con beneplácito vuestros aportes y sugerencias para mejorar, a la vez deseo sirva de aporte a quién desea continuar un estudio de esta naturaleza.

KARIN

RESUMEN

- La presente investigación titulado “**Presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano**”, tuvo como objetivo principal la de determinar la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano, para ello se aplicó el método científico, la presente investigación fue de tipo correlacional, se utilizó como técnica la encuesta y la entrevista y sus instrumentos el cuestionario de preguntas y la guía de entrevista la que se aplicó a una población de 30 especialistas en el tema, concluyendo que la presunción de paternidad tiene una relación directa con derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano. Así se recomienda al Congreso de la República, trabajar en las modificaciones y mejora del Código Civil Peruano, puesto que al estar desfasado soslaya la protección de los derechos de los niños que han nacido en condición extramatrimonial.

PALABRAS CLAVE: Presunción, paternidad, identidad, derecho.

ABSTRACT

This research entitled "Presumption of paternity and the right to the biological identity of the extramarital child in the Peruvian Civil Code", had as its main objective to determine the relationship between the presumption of paternity and the right to biological identity of the extramarital son in the Peruvian Civil Code, for this the scientific method was applied, the present investigation was of correlational type, the survey and the interview and its instruments were used as a questionnaire technique and the interview guide which was applied to a population of 20 judges or specialists on the subject, concluding that the presumption of paternity has a direct relationship with the right to the biological identity of the extramarital child in the Peruvian Civil Code, so it is recommended to the right operators to propose an improvement of the Peruvian Civil Code, since it is out of date so that it can effectively protect the rights of children born in an extramarital condition.

KEYWORDS: Presumption, paternity, identity, right.

ÍNDICE

PORTADA	
PAGINA DE JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	18
1.3. Teorías relacionadas al tema	21
1.4. Formulación del problema	39
1.5. Justificación del estudio	39
1.6. Hipótesis	40
1.7. Objetivos	40
II. MÉTODO	41
2.1. Diseño de investigación	41
2.2. Variables, operacionalización	42
2.3. Población y muestra	44
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	45
2.5. Métodos de análisis de datos	46
2.6. Aspectos éticos	46
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSIÓN	64

V. CONCLUSIONES	72
VI. RECOMENDACIONES	73
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	.74
ANEXOS	79

I. INTRODUCCIÓN

La persona según la ciencia tiene un desarrollo continuo, de manera ininterrumpida en el tiempo, este proceso tiene su inicio desde la fecundación que se da en el vientre materno, es decir, desde a la concepción. Por lo que la persona tiene su identidad la que se desarrolla y enriquece en el lapso que dure su vida, esto origina que el derecho de todo ser humano a conocer su propio origen biológico, el que a su vez contiene dos aspectos: uno relativo a la determinación de la filiación o el derecho a conocer a los padres y otro vinculado con el mero conocimiento del origen biológico sin determinar el vínculo paterno-filial, como ocurre en los casos del adoptado.

La ciencia bilógica en los últimos años avanzó extraordinariamente, ya que se puede saber con exactitud la paternidad o maternidad cuando el hijo está aún en el vientre materno, por lo que el derecho no debe de ignorar el avance de la ciencia, más bien debe de comprender y controlar los efectos en la sociedad de los progresos que se dan en la ciencia; como es el caso del hijo extramatrimonial, en el que el reconocimiento filiatorio se encuentra supeditado al derecho de negar la paternidad del marido de la madre de dicho hijo, por ser él quien está en condiciones de juzgar o perdonar la conducta infiel de su cónyuge, y como es de conocimiento en la realidad podemos encontrar dentro de un matrimonio la presencia de hijos que son producto de relaciones sexuales fuera del matrimonio, que no es del cónyuge, y que aun así ostentan la calidad de hijos matrimoniales, por haber nacido dentro del mismo, lo que demuestra que es el cónyuge, y no el tercero, quien puede imponer la paternidad matrimonial, quien decide del derecho a la identidad del hijo.

1.1 Realidad problemática

En el ámbito Internacional, al tratar de resolver un conflicto sobre derechos de filiación, a nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribe que, el derecho que tienen los padres para que conozcan es limitado, pues se desprende que el ejercicio de ello procede en la medida de lo posible (art. 7° numeral 1); todo legislador para regular los casos y requisitos debe de basarse en tal artículo, por lo que todo legislador debe de evitar o de prohibir la investigación sobre filiación, pero esta puede ser limitada, dado que en un conflicto de derechos fundamentales de la persona, donde debe prevalecer la protección hacia los menores de edad, así como debe de darse una protección por parte del Estado. (Cornejo; 2008).

Encontramos que el Tratado de Montevideo vincula a los países de Perú, Paraguay, Uruguay y Bolivia, en sus artículos 16° al 18° nos menciona lo referente a la filiación, donde la filiación fuera del matrimonio respecto de la maternidad, ésta se prueba con el nacimiento y la identidad del recién nacido, mientras que la paternidad se da por el reconocimiento voluntario del padre o a través de una sentencia de filiación.

En el derecho comparado no existe una regla general sobre el tema, pues se establece que la ley que se utiliza en cada caso, lo que a mi parecer se debe de normar en estos tratados para que se proteja el derecho de identidad de los menores.

En Argentina este tema lo encontramos regulado en la Ley 23464, la que se basa en la coincidencia entre la realidad jurídica con la biológica que de algún modo involucran a las personas; en el examen que se hace a un occiso, según lo que se obtiene de los datos científicos, apreciamos que dentro de toda investigación debe prevalecer sobre las presunciones los indicios legales con certeza propia, dándose una coincidencia entre la realidad biológica con las normas que involucran a las personas. A través de la Ley 14367, se suprime la discriminación pública y de carácter oficial entre los hijos de las personas que están unidas por matrimonio y las que no están unidas por tal vínculo, colocando la igualdad y prohibiendo toda

referencia que sea de carácter de la filiación dentro de las actas de nacimiento. (Tévez; 2008).

En Ecuador, su constitución en el artículo 45° establece que todos los niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad, así como el artículo 66° en su numeral 28; donde se menciona los derechos de la libertad y en ellos se establece el derecho que tiene todo a una identidad individual y colectivo, el cual establece que cada persona debe tener su nombre y apellidos los cuales estarán registrados y que serán escogidos sin obligación; de la misma manera este artículo nos dice que se dará importancia a la conservación, el fortalecimiento y el desarrollo de la identidad personal, como es la nacionalidad, las manifestaciones de índole cultural, social, religioso, política y social.

De la misma manera tenemos que con la promulgación de **la Convención sobre los Derechos del Niño**, la identidad cobra una vital importancia, pues se desarrolló en los artículos 7° y 8°, surgiendo una defensa hacia la identidad biológica que tiene cada menor. Pues mediante este tratado, los Estados que la han ratificado se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre, y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, más aun cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad (Proaño, S; 2013).

En el ámbito nacional, la Ley N° 27048 que modifica algunos artículos referidos a la Declaración de Paternidad y Maternidad. **Artículo 1.-Admisibilidad de la Prueba Biológica, Genética u otras**, en la que incorpora una causal basada en la no comprobación del vínculo parental entre el presunto papá e hijo, esto mediante una prueba de ADN u otras de carácter genética o que sean científicas, lo cual hizo que nuestro sistema jurídico, siga el criterio o sistema ecléctico o mixto.

Por otra parte, nuestro **Código Civil** vigente (1984) establece en su Libro Tercero Derecho de Familia a la institución jurídica de la sociedad paterna filial, en la cual se regula la filiación materna y filiación paterna.

Respecto a la filiación materna se acredita el nacimiento con el parto y es por este acontecimiento que no se presentan muchos problemas jurídicos. Sin embargo, el hecho que se cuestiona es la *filiación paterna*, surgiendo una interrogante: ¿Cómo probarla?, y este problema se agranda al referirse a la filiación extramatrimonial. Nuestra legislación trata de dar una seguridad jurídica a la filiación matrimonial, esto está estipulado en el artículo 361° donde se dan las presunciones legales que determinan la filiación biológica matrimonial. De ello se aprecia que otorgan un supuesto amparo al hijo matrimonial, siendo la prueba para determinarla la partida de matrimonio de los cónyuges.

Del mismo modo, se hace mención sobre las desmesuradas técnicas biomédicas, la que nos hace reflexionar profundamente para responder de manera idónea del derecho el cual le urge justificas a nivel constitucional a la bioética, reconociéndose el respeto a las personas, por lo que el derecho debe analizar nuevamente las normas dentro del Derecho Constitucional teniendo como un orientador los tratados internacionales referentes al tema, así como la doctrina que hay en el derecho comparado, para que se pueda tener una posición sobre la bioética en la Constitución.

Los artículos 361° y 362° de nuestro Código Civil regulan las presunciones de paternidad de hijo matrimonial, en el sentido que el hijo que nace en el matrimonio o al año siguiente de la disolución tendrá como padre al marido, esto a pesar de que la madre expreso que no es o sea está condenada como una mujer adúltera.

Los artículos precitados no han sido modificados desde su promulgación (24 de julio de 1984), y son normas que necesitan ser adecuadas de acuerdo al avance de la ciencia, porque no sólo limitan las inscripciones de nacimientos de aquellos niños que, habiendo nacido dentro de un vínculo matrimonial, la paternidad corresponde a persona distinta del marido; sino también porque propician a que la madre se vea obligada a inscribir a su hijo con el apellido del marido y no con el del verdadero padre.

Asimismo, dichos artículos restringen el derecho al nombre, así como a la identidad de toda persona, derechos que se encuentren garantizados en la Constitución Política de 1993 y tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Nuestro Tribunal Constitucional ha mencionado que por el principio de razonabilidad se debe exigir la restrictividad, se debe de justificar en la medida de preservar, proteger o de promover un fin reconocido constitucionalmente, esto es la protección de los fines de las normas de rango constitucional, por lo que se justifica si interviene el estado en el seno de los derechos fundamentales, por lo que partiendo desde este punto, restringir un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad siempre que este persigue para que se garantice un fin legítimo y de rango constitucional.

Consideramos conveniente que los artículos 361° y 362° del Código Civil, se modifiquen, a fin de no seguir vulnerando el derecho a la identidad que tiene toda persona.

Se ha presentado casos en nuestro país donde contamos con la sentencia emitida en el **expediente N° 3254- 2010-Lima**, en el que se evidencia el nacimiento de una niña y que fue inscrita en los registros civiles por la madre, consignando el nombre del padre al demandado don Juan Manuel Vásquez Arroyo, tal como se evidencia en la partida de nacimiento, no obstante que la demandante tiene matrimonio civil vigente con don Leovigildo Ruiz Ruiz.

“...A fin de determinar la paternidad de la menor, por lo que corresponde aprobar la resolución consultada. Por tal se aprueba la resolución, sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial. Al estar en discusión el derecho de la filiación biológica del hijo extramatrimonial y teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, es por eso que planteamos plazo imprescriptible que no limite el derecho del cónyuge de acudir a instancias judiciales a establecer la verdadera identidad biológica”.

Contamos de la misma forma con la **sentencia N° 4167-2011- Callao**, en este proceso se cuestionaba un auto de vista emitido sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en donde el magistrado del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo aplica el art. 379° y estima la excepción de caducidad que presenta los miembros de la sucesión, por lo que la parte demandante decide cuestionar este fallo mediante una Acción de amparo, pues considera que se vulneró sus derechos constitucionales dado que en el principio de

imprescriptibilidad de la filiación paterna se encuentra regulado en el Código Civil de 1984. La Corte estipula que las normas que son jerárquicamente constitucional deben de tener una jerarquía superior a las normas procesales, pues la base es que **el derecho a la identidad es un derecho constitucional**, pues tiene el carácter constitucional al estar estipula dentro de la constitución.

La verdad relacionada a la paternidad nunca debe estar subordinada a un plazo, dado que toda persona según la constitución tiene el derecho a su identidad biológica. La admisión dentro de nuestro ordenamiento jurídico respecto de los derechos del niño a su identidad filiatoria exige que se reconozca tal derecho, el cual está conformado de un lado por la razón biológica, así como la procreación del niño y por otra parte el vínculo paterno filial asumido recíprocamente aceptado por los padres y los hijos dentro del contexto de las relaciones familiares, por lo que el principio de interés superior del niño será el criterio que se use para determinar, los derechos fundamentales del niño.

En el ámbito local, así tenemos en la Demuna de Lima se han atendido en los últimos 10 años, 23 mil 627 casos de demandas por filiación y 165 mil 120 casos de procesos por tenencia de alimentos. En tanto, el **Ministerio de la Mujer** informó que las Demunas que llevan la medida administrativa de reconocimiento voluntario de la filiación, atendieron durante este año 4015 casos.

La abogada Yolanda Erazo Flores, de la Dirección de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lima, aclaró que solo con la filiación el menor gana sus derechos totales a la identidad, los alimentos, la salud, la vivienda, la recreación y hasta la herencia.

“Aunque la ley permite que la madre ponga el apellido del presunto padre en la partida de nacimiento de su hijo, eso no es suficiente porque no genera un vínculo de filiación ni obligaciones. Para ello, debe haber un reconocimiento formal”.

Por su parte, la directora ejecutiva de Acción por los Niños, indicó que en el tema aún hay muchas deficiencias, pues, aunque con los procesos de filiación y alimentos se logra una sentencia favorable para la madre, el demandado no cumple. Asimismo, menciona que hay casos en que la ley impide al verdadero padre reconocer a su hijo, debido a que las leyes vigentes establecen que el niño

nacido dentro de un matrimonio se presume como hijo matrimonial, aun cuando la madre declare que el padre es otra persona.

“En estos casos, el verdadero padre del menor solo podrá reconocerlo luego de que el esposo lo hubiera negado con una sentencia favorable. Lo que ocurre es que los artículos del Código Civil no han sido modificados desde su promulgación en 1984 y deberían adecuarse a la realidad porque están restringiendo el derecho de los niños a la verdadera identidad”. (Lima. Diario Perú 21-2014).

Así también vemos que dentro de nuestra Corte Superior de Justicia de La Libertad esta problemática no es distinta a la realidad nacional, puesto que existen muchos casos respecto a la filiación extramatrimonial, donde los hijos que quieren que se le reconozca su derecho a la identidad deben de recurrir a los nuevos avances tecnológicos para determinar la paternidad, por lo que esta figura va de la mano con el avance científico, lo que nos lleva a modificar el sistema de presunción de la paternidad, esto será a través de la realización de pruebas genéticas, las que nos permiten con un grado de certeza conocer si guarda relación o no con la identidad biológica.

Si tenemos en cuenta que nuestra carta magna de 1993, preceptúa en el inciso primero del artículo 2° el derecho a la identidad de la persona. En tanto que, en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que tanto los niños como los adolescentes tiene derecho a la identidad. De la misma manera debemos precisar que toda persona tiene derecho a conocer su identidad biológica, esto es conocer su origen, y de donde proviene, por lo que en muchos casos se da una vulneración a este derecho, es así que las nuevas tecnologías nos permiten conocer la verdad científica, sobre la identidad biológica, aunque nos generan cuestionamientos de orden ético y jurídico, así nos preguntamos ¿Cómo afectara una prueba genética a los que se encuentran involucrados?, y ¿qué derechos personales se pueden lesionar?, además nos preguntamos ¿qué derechos serán protegidos?. (Costas; 2010).

1.2. Trabajos previos

La presente investigación cuenta con el siguiente antecedente:

En el plano internacional, tenemos:

El trabajo realizado por **Ita, S. (2008)**. “*Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en el ámbito de un proceso de filiación extramatrimonial*”. Tesis para optar el Grado de Abogacía. Argentina., la cual tuvo como objetivo principal la de determinar si la valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en el ámbito de un proceso de filiación extramatrimonial; la presente investigación fue de tipos descriptiva, simple, se utilizó para ello el método inductivo y deductivo, se aplicó como instrumento el análisis documental, en donde menciona como problema de estudio ¿Por qué la sola negativa a someterse a la prueba biológica genera un indicio suficientemente fuerte que les permita a los jueces dictar sentencia en contra del renuente?, teniendo que su hipótesis se da una negativa para que se realicen pruebas biológicas por parte del demandado dentro de un proceso judicial de filiación extramatrimonial, pues esta es insuficiente para que el juez dicte sentencia en contra de este. La presente investigación concluye que el derecho a conocer la identidad del menor debe estar por sobre el derecho a la intimidad, punto que concuerda con el presente trabajo de investigación, ya que proponemos en una de las variables el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, el cual predomina el interés superior del menor.

De la misma manera tenemos a **León, C. (2014)**, en su tesis titulada “*Viabilidad del reconocimiento de hijo por el varón menor de edad, estudio comparado con el Salvador, Costa rica y Nicaragua; propuesta de reforma para Guatemala de la Universidad Rafael Landívar- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*”, esta investigación tuvo como objetivo general la de establecer la viabilidad de reforma del art. 217°, la que norma sobre el reconocimiento del hijo por el menor de edad, quien según la ley no puede realizarlo por sí mismo. Fue una investigación de tipo descriptivo simple, se utilizó como técnica el análisis documental, donde se analizó el principio de interés superior de los menores, así como la igual de derechos y las obligaciones por parte del hombre y la mujer, analizando para ello las legislaciones de países centroamericanos quienes tiene una norma específica de paternidad

responsable la cual además dice como debe ser el procedimiento que se debe seguir para tal reconocimiento. La presente investigación concluye que es obligación del Estado en proteger y de velar por el principio de interés superior de los menores fomentado la paternidad responsable en todos sus extremos, donde se exija el cumplimiento de las obligaciones que como padres le corresponde, además no debe ser obstáculo el no contar con una edad legal, por lo que se pretende la protección de los niños desde su nacimiento así como que estos sean reconocidos por ambos padres, salvo en el caso donde no se conoce quien es el padre.

En el ámbito nacional, tenemos:

El trabajo realizado de Guerra, **R. (2015)**. En su tesis titulada *“La responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial en Huancavelica- 2014.”* La presente investigación tiene como objetivo principal determinar si el no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial genera responsabilidad civil, en el distrito de Huancavelica- 2014; fue una investigación de tipo descriptivo simple, se utilizó como técnicas el análisis documental y la entrevista que se aplicó a 20 expertos en la materia, se establecieron los presupuestos de la Responsabilidad Civil respecto del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial, la presente investigación concluye que la antijuridicidad con el hecho de que el no reconocimiento de paternidad es un acto contrario al derecho, el daño debe distinguirse el daño moral y material, la relación causal se presenta ante el no reconocimiento y el daño provocado al hijo y los factores de atribución para lo cual es necesario la existencia de dolo o culpa sin hacer distinciones en esta última. Por lo que se afirma que si son aplicables los presupuestos la responsabilidad frente a casos de no reconocimiento de paternidad.

Asimismo, tenemos a **Macedo, R. (2016)**. En su trabajo titulado *“El reconocimiento del padre biológico a hijo de mujer casada y la vulneración constitucional del derecho a la identidad del menor”*. Tesis para optar el grado de abogado por la Universidad del Pacífico, esta investigación fue de tipo descriptivo basándose en la normatividad peruana, y pretendió brindar una perspectiva distinta sobre este controvertido tema (Derecho de filiación extramatrimonial), el autor parte diciendo

que el inicio de la acción, la carga en el proceso y la posible vulneración de los derechos que son inherentes de los niños, no están consagrados en la constitución, sino que además está en el Código de los Niños y Adolescentes y diversos mecanismos jurídicos internacionales., asimismo nos dice que la presunción sobre la paternidad para los hijos nacidos en el matrimonio es una regla general que se aplica en los casos sobre el tema, pero no es absoluta, donde se admite prueba contraria, señalándose que el presupuesto de negación previa sobre la paternidad para su declaración judicial en el caso de hijos que nacido en duro el matrimonio, limita el derecho no sólo del papá biológico., por lo que esta investigación concluye que los hijos de una mujer casada no serán reconocidos hasta que el marido lo niegue y haya obtenido una sentencia a su favor, por lo que vemos la vulneración al derecho a la identidad biológica del menor, la que es una de las variables de estudio.

De la misma manera tenemos a **Sullón, I. (2015)**. En su tesis titulada *“Análisis de la aplicación de la presunción pater is Est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada de la Universidad Nacional de Piura-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”*., la presente fue una investigación descriptiva de tipos correlacional, se utilizó como técnicas a la encuesta y el análisis documental, aplicándose una encuesta a 35 personas, el presente trabajo se analizó la problemática de la afectación del Derecho a la Identidad del hijo que no es del cónyuge de la mujer casada por la aplicación de la presunción Pater is Est, atendiendo este fenómeno desde el punto de vista constitucional, legal y jurisprudencial. Poniendo énfasis en la búsqueda la eliminación del plazo de impugnación de paternidad matrimonial y el establecimiento del plazo de dos años para que deje de regir la presunción Pater is Est existiendo aún el vínculo matrimonial, para que no se afecte el Derecho a la Identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada. La presente investigación concluye que la vigencia de la presunción Pater is Est , ha quedado con el paso del tiempo desfasada y no resulta pertinente en la actualidad ya su aplicación, teniendo en cuenta el principio actual que rige las acciones de filiación es el principio es el derecho a conocer la verdad biológica, el cual está siendo considerado por la mayoría de doctrinarios y derecho comparado como fuente del derecho a la Identidad, teniendo en cuenta que el Código Civil peruano fue y sigue siendo pensado sobre premisas

desfasadas, niega la realidad en que vivimos y se tropieza día a día con relaciones familiares nuevas.

En el ámbito local tenemos:

El trabajo de investigación realizado por **Castañeda Arce, A. (2012)**. *El Derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Tesis para optar el grado de Abogado. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. La presente investigación fue de tipo descriptivo simple, se utilizó como instrumentos el análisis documental y la encuesta, esta última se aplicó a 50 personas que conocen el tema. En esta investigación el autor concluye que con “La vulneración del derecho a la identidad del hijo, conlleva intrínsecamente un ejercicio inadecuado de la paternidad, sobre todo cuando el supuesto padre expresa erróneamente su voluntad en el acto de reconocimiento respecto de un hijo que no es suyo, vulnerándose así el derecho a la verdadera filiación paterna. Estos supuestos de hecho que se han ido incrementando en el ámbito de la filiación paterna extramatrimonial, no se encuentran debidamente regulados en la legislación peruana de derecho de familia y sobre todo no se encuentran incorporadas en las acciones de impugnación de paternidad extramatrimonial, generando con ello la doble vulneración, la misma que tiene trascendencia constitucional”.

1.3 Teorías Relacionadas al Tema

1. Teorías

1.1. Teoría de la Filiación

Esta teoría también conocida como la teoría de los grupos de filiación de la descendencia, es una teoría que se da como resultado la relación de los lazos de parentesco, teniendo como función la de conocer a través de la corriente antropológica los lazos de parentesco entre las personas.

Esta teoría, a decir de Castro (2012) en que el parentesco nos permite establecer las jerarquías inmediatas dentro de las sociedades consideradas tradicionales, es decir, en aquellas donde no existe una separación de clases sociales. La separación entre generaciones nos permite establecer jerarquías sociales, así

como de imponer lazos de correspondencia entre los derechos y las obligaciones para con los miembros que tengan un lazo de parentela.

1.2. Teoría de la Identidad Biológica

La identidad es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

El ser humano tiene una determinada identidad desde su concepción que irá luego desarrollando y enriqueciendo a través de toda su vida, pasando por la infancia, la adolescencia, la juventud y la edad adulta, hasta la muerte. Siendo así, la identidad del niño no consiste únicamente en saber quiénes son sus padres, conocer a sus hermanos, abuelos y otros parientes, sino que esto es importante, para su desarrollo; por lo que para garantizar la identidad del menor se debe promover la determinación de la filiación a partir del principio de igualdad en la responsabilidad paterna, ya sea que los hijos nazcan dentro o fuera del matrimonio.

Esta teoría parte desde un enfoque humanista, puesto que según el análisis realizado por Castro (2012) la sexualidad según esta teoría se entiende como una expresión de la persona de forma total, así como un proceso que engloba el ámbito bio-fisiológico, emocional y las experiencias vividas en el ámbito sexual; es decir, es un conjunto de sentimientos, emociones, pensamientos y vivencias sobre nuestra sexualidad.

Entendemos entonces que la sexualidad es un elemento de nuestra cultura que se encuentra ligada a nuestra personalidad, no solo para fines reproductivos o de placer, sino que en la identidad biológica o de género como una autoconciencia de la persona y el sentimiento de pertenecer a un determinado sexo.

La búsqueda de la identidad biológica, el cual es en realidad un sentido de la misma identidad humana, comprende en si en la búsqueda de un eje complejo de identidad

dentro de las cuales se encuentra la identidad sexual, puesto que la persona como tal y la que causa un efecto en ella en la búsqueda de su personalidad.

2. Principios

2.1. Principio de Interés Superior del Niño

Este principio es uno de los que se conocen como principios rectores dentro de la normatividad internacional, pues está basado en que los niños tienen derechos, los cuales deben primar ante uno que los perjudique o sea considerado de inferior categoría, por lo que a través de tal principio dentro de la filiación debe de aplicarse para que conozcan su identidad y proveniencia familiar.

2.2. Principio de Protección Familiar

Este principio de encarga de proteger a la familia, así como de otorgarle mecanismos ante la injerencia de carácter lesivo por parte de la sociedad y del estado. Este principio está recogido dentro de nuestra constitución, siendo uno de los pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico.

3. Marco Conceptual

3.1. Filiación

3.1.1. Antecedentes

Paz (2002). Menciona que la filiación es un Instituto Jurídico que surge con la familia monogámica a través de la cual las relaciones intersexuales entre varón y mujer es posible determinar, certera y exclusivamente, la paternidad de los hijos.

Esta puede ser un vínculo que se da por la procreación entre los padres y sus hijos. En la doctrina y la legislación ordinal conocemos que hay 02 categorías, en primer lugar tenemos a los hijos que nacen dentro del matrimonio o legitimados por que los padres son casados, mientras que los hijos ilegítimos ósea que no han nacido dentro de un matrimonio se subdividen en hijos naturales de los padres en el cual el tiempo de la concepción podían casarse para ser reconocidos como tal y los hijos adulterinos que nacen una relación de dos personas que están impedidas o tiene

parentesco, salvo casos en que fueran reconocidos, en cuyo caso podían reclamar alimentos hasta los dieciocho años. **Peralta (2008)**.

Actualmente las legislaciones en el derecho comparado guardan relación con los derechos que nacen de la filiación, registrando las siguientes orientaciones:

- a) Siguen conservando el concepto básico de filiación, donde establecen una diferencia enorme entre la legítima y la ilegítima.
- b) Hay las que atenúan las diferencias entre hijos de un matrimonio y los que no son, entre los cuales figura el código civil de 1984.
- c) Las que establecen una sola y única filiación, sin establecer diferencias, se considera que esta es la tendencia universal, siendo advertida en las legislaciones europeas.

3.1.2. Etimología

Etimológicamente la palabra filiación nace del latín **FILIUS**, la cual tiene su origen en el término **FILIUM**, que significa hijo de padre o la relación entre estos. **Peralta (2008)**.

3.1.3. Concepto

Pecorella (2004). Manifiesta que el concepto de filiación no tiene, en sentido jurídico, una autonomía propia: es más bien una calificación directa en la clasificación de sus varios tipos posibles de unión posible previstos en la ley y vistos en la conciencia social sea a favor o en contra. La maternidad y paternidad fueron siempre consideradas como hechos biológicos, antes que el sistema jurídico les reconociera efectos jurídicos, razón por la cual la filiación fue prima facie como un hecho biológico o biogenético derivado del engendramiento. Es un hecho natural que se da en todas las personas, se es siempre hijo de un padre y de una madre, no así jurídicamente. Este hecho natural para hacerse valer requiere como presupuesto el haber sido determinado legalmente. Es un hecho y relación jurídicamente relevante.

La filiación es la *condictio sine qua nom* que reconoce una situación donde se encuentra una persona como hijo de otra, siendo una forma de formar familia, lo que implica en este caso un triple estado: un estado jurídico que asigna la ley a las personas que se deduce de una relación natural entre la pareja al procrear un hijo, un estado social, un estado civil, la que implica la situación legal e los hijos con la familia y la sociedad.

La filiación es consustancial e inherente a toda persona, pues es un atributo para que toda persona pueda conocer su origen biológico, no solo para que pueda tener un sustento legal, sino para que goce además de su derecho que tiene a la identidad.

La doctrina tradicional para Cornejo Chávez, según este autor es una relación parental más importante, mientras que en la moderna para Arias-Schreiber dice que es una relación donde el parentesco parte de una realidad meramente biológica, siendo su inicio la procreación, donde surge una relación jurídica naciendo derechos y las obligaciones entre los padres con sus hijos.

En una definición contemporánea de la filiación no le es aplicable contenidos biológicos o procreáticos. La filiación, es un lazo primordial de toda familia, la que se sustenta en la relación de hijos y padres donde nacen responsabilidades y una relación legal de paterna filial.

Finalmente podemos concluir que la filiación es la relación existente entre dos personas llamadas padre y madre con una tercera a la que se denomina hijo.

3.1.4. Clases

- a) Filiación legítima: Es aquella que se genera cuando ambos padres reconocen de manera voluntaria al hijo.
- b) Filiación legitimada: Es cuando es el hijo es reconocido a través de una sentencia judicial.
- c) Filiación ilegítima: Cuando el hijo no está reconocido.
- d) Filiación adoptiva: Esta se genera a través de la filiación.

3.1.5. Formalidades del Reconocimiento del Hijo Extramatrimonial

Gallegos, Y. (2014). Nos cita a Valencia Zea señala al respecto que. “El reconocimiento de un hijo natural tiene como principales caracteres los siguientes:

Es una confesión: De esto se deduce a que constituye a una declaración de voluntad que como tal debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia), y, además, que debe emanar de una persona capaz de reconocer hijos naturales. Dicha confesión es una declaración unilateral y personal, pues debe emanar del padre. Por este motivo carece de toda validez jurídica la declaración de la madre o de cualquier interesado en el acta de nacimiento, acerca de quién es el padre.

Es un acto declarativo; Tiene este carácter porque su finalidad no es crear un nuevo estado de cosas, sino comprobar una filiación ya existente desde la concepción. Por ser un acto declarativo y no atribuido, pueden deducirse las siguientes consecuencias: a) el hijo adquiere la calidad de natural respecto a determinado padre, no desde el día en que se produjo el reconocimiento, sino desde el día de la concepción para explicar este afecto del reconocimiento la doctrina suele decir que es retroactivo, pues los efectos de la filiación se producen desde la concepción y no a partir del día en que se verificó el mencionado reconocimiento; b) el padre puede reconocer al hijo natural antes de este haber nacido, o después de haber muerto, con el fin de legitimarlo.

Es irrevocable. La irrevocabilidad del reconocimiento (...) es uno de los caracteres más importantes, pero debe notarse que ella no se opone a la nulidad de la declaración de voluntad, ya que el padre bien puede pedir esta nulidad demostrando que en su declaración hubo error, dolo o violencia.

La irrevocabilidad sólo indica que el padre no puede arrepentirse de haber reconocido a su hijo. Es más, la nulidad de la forma escrituraría que contenga el reconocimiento no implica nulidad de la declaración de voluntad mediante la cual se reconoció, y la caducidad de la escritura tampoco implica caducidad del reconocimiento. Así, un padre puede reconocer a su hijo natural en un testamento, y si éste anula o revoca, el reconocimiento del hijo quedará firme. A lo dicho debe agregarse que la irrevocabilidad del reconocimiento no se opone a que pueda

atacarse por simulación. En síntesis, mientras el reconocimiento de un hijo natural emane de persona capaz, sea libre y sincero, es irrevocable.”

3.1.6. Determinación de la filiación extramatrimonial

Diversos autores nos refieren a la temática de estudio, así tenemos:

Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos: Cónyuge, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales.*

Nos manifiesta que el hijo matrimonial su emplazamiento se da dentro del matrimonio y de los hijos que no son del matrimonio se da las presunciones, pues las relaciones sexuales en la época de presunción se da por hecho su presunción dentro de la concepción, siendo esta una causa jurídica que funda la presunción de la paternidad extramatrimoniales, por lo que podemos decir que acorde a la naturaleza o continuidad, al ser hijos que se concibieron fueran del matrimonio a falta de ser remplazado por reconocerlo o con la declaración judicial. La filiación paterna se acredita por parte del padre siendo de 02 maneras la de hacerla voluntaria o por un proceso judicial.

a) La filiación materna

La maternidad se prueba de una manera simple, se prueba de manera segura mediante el parto.

b) La filiación paterna

Cornejo, H. (1999). Nos dice que la filiación paterna se refiere al acto sexual cuando se da la fecundación, presentándose el pater semper in certus, el cual tiene como pilar el carácter de las relaciones sexuales.

Varsi, E. (2002). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad.* Perú, dice que “el fenómeno de generación está en el padre, el cual se debe realizar una prueba directa de su paternidad.

Corral, H. (2005) menciona que la presunción se dará dentro de la declaración del vínculo paterno, esto acorde a como la ciencia avanza en el término biológico, siendo probado con pruebas positivas.

Por lo que determinar la filiación será a través de una vía voluntaria, legal y judicial, será legal porque la misma ley dice, será voluntaria porque el padre reconoce que es su hijo; y judicial será cuando mediante un proceso judicial y a través de una prueba biológica se determine el grado del vínculo paterno.

c) Declaración judicial de filiación extramatrimonial

En la actualidad este es problema dentro de la sociedad, cuando los padres de un hijo no concebido dentro del matrimonio no quieren reconocerlo, ya que tiene desconfianza de la verdad o mala fe; por lo que se debe acudir al Poder Público para que con o sin voluntad investigue y determine el vínculo de los padres con el hijo.

Hoy en día, ya no se dice que se da un reconocimiento forzoso, pues resultan contradictorias, pues el reconocer es voluntario y nunca obligado, por lo que según la posición legal se prefiere la declaración judicial, de acorde a cada caso, así en las legislaciones el reconocimiento de los hijos matrimoniales está establecido y los que no lo son se debe hacer judicialmente.

3.1.7. Acción de reclamación de la filiación

Bautista, T., Herrero, P. (2006). *Manual de derecho de familia*. Lima

Nos refiere que la filiación es una especie de acción del estado de la familia con el propósito de que obtenga el título estado hijo, del padre o de la madre a quien se le emplaza o lo contrario que es que se aniquile tal título. Estos son declarativos de un supuesto que la precede y es la existencia o inexistencia del nexo biológico.

Otro punto es determinar a quien se podrá contradecir la demanda donde se investiga la paternidad, pues el único capaz de contradecirlo es el emplazado, aunque la ley dice que podrá hacerlo quien tenga legítimo interés. De lo analizado apreciamos que la negativa a no someterse a una prueba biológica reviste de mucha importancia a comparación de los indicios que puedan realizarse.

3.1.8. Determinación de la identidad y la paternidad por medio de la prueba de ADN

Bustamante, E. (2011, Nos menciona que actualmente las pruebas biológicas que se usan se han estado mejorando con el pasar del tiempo, de tal relación se deriva una serie de derechos, facultades y obligaciones entre las personas vinculadas y además del nexo paternal.

Podemos concluir diciendo que esto es una obligación tanto ética como moral de la persona para que reconozca a los hijos que tiene fuera del matrimonio, por lo que deberá ser responsable de tales actos, y que traer un hijo a este mundo genera una enorme responsabilidad, caso contrario a esto son las acciones legales.

3.1.9. La filiación extramatrimonial del hijo de la mujer casada

Macedo, R. (2016). Nos hace mención el hijo está amparado en sus derechos los que se le reconoce a través de diversos medios jurídicos tanto nacional como internacional, por lo que la identidad es un derecho inherente a él.

La identidad no solo está limitado al ámbito de la ley, sino que su base en el ámbito biológico, pues de ser sui generis, el hijo no solo será reconocido con los nombres y apellidos y la nacionalidad de sus padres, sino que basándonos en su identidad, esta además tendrá los rasgos y las características psicológicas como físicas y el reconocimiento de los demás integrantes de la familia, así como está establecido en el art. 362° del C.C. (Sentencia del expediente 218-2002-AA/TC (caso Cartagena Vargas), publicada el 21 de agosto de 2002, Fj. 2).

La norma nos señala que la relación en el matrimonio respecto de la filiación y la identidad biológica del hijo, por lo que dentro de nuestra legislación se puede dar una vulneración los derechos fundamentales de los menores no solo en la identidad en sí, sino en otros como sería la igualdad, libertad, etc., que en su totalidad sería la violación a la dignidad del niño.

3.1.10 Determinación de la identidad y la paternidad por medio de la prueba de ADN.

Macedo, R. (2016). Nos refiere que, actualmente las pruebas biológicas que se usan se han mejorado con el pasar de los años, pues ahora de la filiación nacen obligaciones y derechos a las personas que los une un vínculo, así como saber el

nexo paternal. La biogenética nos ha dado a conocer y a la vez perfeccionar las técnicas obteniendo certeza la filiación biológica, por lo que estas pruebas tienen su base en el análisis de los patrones genéticos los cuales están conformado por los cromosomas, los genes que en conjunto forma el ADN del menor de edad. Ya que esta ciencia biogenética nos ha demostrado y descubierto, así como perfeccionar los medios técnicos para atribuir la filiación, así las pruebas de paternidad tienen su sustento en el análisis de los patrones genéticos.

Estos estudios sobre la persona presentan ligeras variantes los cuales le hacen notorios y son únicos, basados en ellos se puede determinar la paternidad de una persona, pues su hijo tiene las mismas características genéticas que no se cuenta en la madre, los cuales biológicamente hereda de éste. Se basa en estudios de los cromosomas del individuo los cuales presentan ligeras variantes que los hacen notorios y únicos, y en base a ellos se determina la paternidad de un individuo ya que el niño sí presenta características polimórficas que no están en la madre. Necesariamente y de acuerdo a las irrefutables leyes de Mendel, debe haber heredado del padre.

3.1.11. El reconocimiento unilateral: limitada participación del hijo

Varsi (2013). Nos dice que es de característica unilateral, pues esta se perfecciona únicamente con una voluntad de cualquiera de los padres que reconocen al menor, donde se requiere una sola manifestación voluntaria para reconocerla, pues según este autor se puede reconocer al hijo concebido como al que está fallecido.

Varsi además nos dice que el reconocimiento de un estado filial al que se carece por una norma, esta toma un acto beneficioso para el menor, por lo que no se requiere el asentimiento, por lo contrario, puedo impugnarlo.

En el sistema legal, el reconocer va a generar derechos y deberes para quien se le reconoce, desplegando sus efectos por el mero trámite de la emisión de la voluntad de reconocer, siendo sus efectos los que generan las que ya están dentro de la ley confiriendo la calidad de hijo a padres, los que nos dan la relación y deberes y obligaciones de los padres con sus hijos y viceversa.

Para Varsi se debe exigir la aceptación del hijo, pues este valora los efectos que se dan dentro de un acto jurídico de la familia, esto implica un efecto directo sobre él, por el principio de interés superior del niño.

El dar un reconocimiento se realizará en 02 momentos, en primer lugar, cuando se inscribe y la otra posterior a tal acto, teniendo además 04 mecanismos legales para su realización y se dan en vía administrativa, a través de una escritura pública, por vía notarial y un proceso de alimentos

Se advierte que el reconocimiento del recién nacido es un apto que solo puede dar efectos positivos para con el hijo y tal reconocimiento que se dé tardío será cuando el hijo es una persona mayor de edad, ambos gozarán de los mismos derechos y tendrá efectos sucesorios y alimentarios que el padre debe otorgarles.

4. Marco Normativo

4.1. Normas Internacionales

- **Convención Sobre Los Derechos Del Niño**

Estipula en el inciso primero del artículo 7° lo siguiente:

“...el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”

La cita norma internacional dispone en su artículo 8°, que:

“los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho de los niños a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

- **Declaración de los Derechos del Niño de 1959**

Principio 1: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción

alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”.

Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el Interés Superior del Niño”.

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1976**

Artículo 24°, inciso 1: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

4.2. A nivel Nacional

- **Constitución De 1993**

En nuestra carta Magna, encontramos en el **Artículo 2° inciso 1** el cual prescribe que: **“toda persona tiene derecho a su identidad”**.

- **Código Civil**

En esta norma adjetiva podemos apreciar en el artículo 19°:

Artículo 19°

Que señala que **“toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre”**.

- **Código del niño y del Adolescente**

En el Artículo 6° del citado código se aprecia:

Donde se establece en su primer párrafo que **“los niños y los adolescentes tiene derecho a la identidad”**.

- **El Tribunal Constitucional**

Nuestro máximo tribunal ha reconocido el derecho a la identidad de la persona, un ejemplo es lo que manifestó en el fundamento jurídico 4 del Expediente N° 4444-2005-HC el cual nos dice:

“[E]l artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto al derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. (...) [E]n nuestro ordenamiento jurídico, el DNI tiene una doble función; por un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, ya que posibilita la identificación precisa de su titular; y, por otro, es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos que se encuentran consagrados en la Constitución”.

4.3. Protección del Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial por parte del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema

a. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la identidad del menor prevalece incluso sobre la cosa juzgada en los procesos de filiación y esto, resulta evidente que el derecho por antonomasia a tener en cuenta cuando se plantea la posibilidad de revisar la cosa juzgada en materia de filiación es el derecho a la identidad.

Nuestro Tribunal Constitucional dentro de su rica jurisprudencia ha establecido que la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc. (Exp. N° 2223-2005-PHC/TC).

En los casos donde se efectúa el reconocimiento judicial de paternidad es el nombre, dado que es en función del mismo que la persona no solo puede conocer su origen, sino saber quién o quiénes son sus progenitores, así como conservar sus apellidos. El nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto, una vez establecido, la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de sus relaciones jurídicas y, desde luego, tener los derechos y las obligaciones que de acuerdo a su edad o condición le va señalando el ordenamiento jurídico.

b. Corte Suprema

Así como nuestro Tribunal Constitucional se ha expresado respecto al derecho a la identidad, también nuestra Corte Suprema lo ha realizado, un ejemplo es la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema inaplicó los artículos 396 y 404 del Código Civil (Casación No. 2726-2012-Del Santa), estimando que, por encima de dicha regulación, prima la identidad biológica del menor, teniendo en cuenta el interés superior del niño, como también el estado constante de familia de la menor materia del proceso con sus padres biológicos, toda vez que éstos venían desarrollando con ella una vida familiar, lo cual no fue desvirtuado.

En el Expediente No. 229-2010-Puno, nuestra corte estimó que el derecho a la identidad no debe limitarse en su protección por plazos legalmente establecidos, considerando su trascendencia como derecho fundamental en el desarrollo de la persona; así, deja establecido que el mencionado art. 400 no puede ser un obstáculo para que el Estado preserve el derecho a la identidad.

Otro caso importante fue el que se analizó en el expediente 3254-2010-Lima, donde nuestra Corte Suprema estableció que el derecho a la filiación está relacionado íntimamente con el derecho al nombre y a la identidad, el cual se encuentra reconocido en el artículo 6° del Código de Los Niños y Adolescentes, y artículo 19° y 320° del Código Civil.

De la misma manera analizando tal expediente se aprecia que se indica que el interés superior del niño constituye una síntesis de las normas provenientes de los instrumentos de los derechos humanos los cuales debe ser interpretados y

comprendidos de forma sistemática y armónica, pues se debe tener en cuenta los principios de la Convención de los Derechos del Niño.

En la protección de los derechos fundamentales, la Corte Suprema emitió una sentencia (17 de marzo de 2015, Expediente N° 3873-2014-San Martín) sobre impugnación de paternidad, que precisa reglas para el ejercicio del control difuso, enfatizando que las normas legales gozan de presunción de constitucionalidad y que se debe realizar el juicio de relevancia de la norma en relación con el caso, de tal manera que se garantice la búsqueda de una interpretación compatible con las normas constitucionales y los derechos fundamentales.

En el juicio (el control difuso) que realizó del artículo 400 del Código Civil, sobre el plazo de caducidad de 90 días que se contempla para impugnar la paternidad de un menor, la Corte Suprema reconoció que, si bien en abstracto la norma contenida en el artículo es constitucional, ello no descarta que la misma norma en concreto, por las particularidades y circunstancias de cada caso, resulte incompatible con los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por ejemplo, el derecho a la identidad del menor y el de ser integrado a su familia biológica. Por eso, corresponde acudir a la técnica de ponderación de derechos, que implica establecer un orden de preferencia vía el test de proporcionalidad. Así, pues, en determinados casos concretos, como ocurre en este, el plazo no se aplicará pues lesiona el derecho a la familia, el derecho a la identidad biológica y el derecho al principio del interés superior del niño.

5. Derecho Comparado

En Argentina, el código civil en su artículo 259° establece “La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, y por el hijo. La acción del marido caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo. En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán

impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo”.

Un importante sector de la doctrina nacional argentina justifica la restricción impuesta por el art. 259 del CC en perjuicio del presunto padre biológico señalando que el interés superior del niño no es ajeno a estas restricciones; en efecto, la acción de impugnación de la paternidad supone desplazar al niño de su estado de filiación matrimonial para pasar al de la filiación extramatrimonial; si bien es cierto la ley declara la igualdad de todos los hijos, no puede dudarse que, con frecuencia, la procedencia de la acción de impugnación ejercida por un tercero tiene por efecto no sólo privar al niño de los vínculos jurídico que lo unen al marido de su madre, con quien vive, es amado y cuidado, sino también de los lazos que lo vinculan a todos los parientes de su padre (abuelos, tíos, primos).

Por otro lado, un sector de la doctrina distingue según cuál sea la situación familiar de cada caso concreto: si el menor goza de posesión de estado respecto a su padre biológico, corresponde otorgarle legitimación para el esclarecimiento de la verdadera paternidad; por el contrario, si el niño es tratado como hijo por el marido de la madre señala que esa legitimación debe ser negada.

En Brasil, el nuevo Código civil brasilero se suprime el plazo para el ejercicio de la acción para contestar la paternidad, independientemente que el padre esté presente en la casa donde se produjo el nacimiento, esté ausente o no se le haya ocultado el nacimiento, lo que se presenta como una verdadera novedad en el derecho comparado sudamericano. De este modo, se desploman los presupuestos del derecho brasilero anterior, arraigados en principios sociales y culturales totalmente superados por la biociencia de manera que en cualquier momento el marido puede impugnar la paternidad del hijo parido por su mujer bajo el sustento que “la verdad de la paternidad genética no puede estar subordinada a un plazo”.

En Costa Rica, existe un sistema mixto de acciones de filiación, que, por lo complejo de su estructura, hace perder la noción de conjunto, ya que no tiene una definición clara en cuanto a sus fines y bienes tutelados. Por una parte, se tiende a proteger a la madre soltera, permitiendo un sistema de investigación de paternidad abierto, pero por otro, dificulta la acción de desplazamiento de estado por parte de

la madre ligada en matrimonio. En la acción de impugnación de paternidad, solo se permite al cónyuge ejercer el derecho de desplazar la paternidad de los hijos o hijas habidos dentro del vínculo matrimonial y no a la madre, quién deberá intentarlo por la vía del artículo 71 Código de Familia.

6. El Tratamiento de la Filiación en el Derecho Peruano

Nuestra constitución en su artículo 4° consagra el derecho a filiación y protección del estado acerca de la familia y protecciones especial al niño, adolescente, madre y al anciano que se encuentre en estado de abandono.

Por su parte el Tribunal Constitucional a través de diversas jurisprudencias ha especificado la importancia de la familia y sobre su protección, así como que el niño tiene derecho a tener una familia, esto se sustenta en el principio – derecho de la dignidad de las personas, así como los derechos a la vida, identidad, integridad y al bienestar que se encuentra consagrados en los artículos 1° y 2° inciso 1 de nuestra norma fundamental.

Dentro de la doctrina nacional podemos decir que la filiación en sentido estricto puede ser catalogado como un vínculo juicio el cual nace que el padre y la madre se unen con sus hijos, lo que genera derechos y deberes recíprocos, este vínculo desde la perspectiva de los de los derechos del niño se denomina como filiación, en tanto desde la óptica de los padres es considerado como paternidad o maternidad.

El artículo 6° de nuestra constitución en lo que refiere a filiación reproduce el mismo artículo de la constitución de 1993, donde se enfatiza la igualdad de derechos y las obligaciones de los hijos con independencia de si la concepción o el nacimiento se producen o no durante la vigencia del vínculo matrimonial.

El artículo 6° tiene como fin la de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas reconocidas con posterioridad al acto de inscripción, por lo que una vez asentada la nueva acta de nacimiento se debe expedirse, bajo la responsabilidad del registrador o el funcionario encargado de la RENIEC; por lo que resulta importante decir que la filiación se determina por naturaleza sea esta mediante el matrimonio o convivencia de los padres, y a través de la adopción cuando el hijo

mediante un proceso jurídico adquiere tal estatus de hijo porque así lo determina la ley. (Castro; 2010).

Dentro de nuestra legislación es aplicable la *prueba de ADN*, la que en la actualidad ha contribuido de forma clara a esclarecer la paternidad y por ende la filiación del niño, con esto se garantiza su derecho a la identidad, pues garantiza un 99,99% de confiabilidad y de un 100% en caso de exclusión.

Dentro de nuestra legislación rige ***la Ley N° 28457, la cual fue modificada por Ley 29821***, la cual se encarga de regular el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, teniendo como propósito la de dar solución de manera rápida a la problemática de los niños que no son reconocidos por sus padres, lo que asegura su derecho a la identidad como los que deriven de la futura relación paternal.

El fin de este proceso, de realizarse una oposición por parte del demandado, es que se actué la prueba biológica del ADN, esto con muestras del padre, madre y del niño, donde el juez resolverá este caso con dicha prueba. Por lo que debemos resaltar que a modificación legislativa ha introducido la posibilidad de acumular a la pretensión principal como accesorio, la fijación de una pensión de alimentos a favor del niño, que busca a satisfacer en forma integral las necesidades inmediatas del hijo.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que el derecho a la identidad, a que se refiere el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución “(...) *ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, (...).*”

Mientras que, en el Código Civil, nos dice que los únicos medios de probar la filiación extramatrimonial serán el reconocimiento y la sentencia que declare la paternidad o la maternidad.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo se relaciona la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano?

1.5. Justificación del estudio.

Valor Teórico, el trabajo de investigación se sustenta en la Presunción de la paternidad y el derecho a la identidad biológica que tenemos todos, así como en la relación de orden juicio que se da, asimismo, aporta sustento teórico a nuestro investigación, los planteamiento de los juristas expertos en materia de Derecho de Familia como Enrique Varsi y otros, quienes manifiestan que la filiación tiene como propósito de dar una verdad bilógica, por lo que la presente tesis es viable dado que se debe regular estos tipos de casos donde los niños están en total abandono por su padre biológico o por el presunto.

Valor Metodológico, en el valor metodológico, con nuestro aporte se colabora con la implementación de instrumentos, tales como la guía de cuestionarios y guía de entrevista, los cuales nos servirán para recolectar o analizar, contribuyendo de este modo a la definición de conceptos que hasta ahora no estén muy bien definidos o establecidos. Para lograr el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación se acude al empleo de técnicas de investigación como los instrumentos del cuestionario, guía de entrevista, guía de análisis documental y doctrinario. A través de la aplicación del cuestionario, se busca conocer los hechos y sus efectos en la realidad. La presente investigación es factible de ser estudiado, analizado y así aportar con nuestra investigación.

Valor Práctico, en el valor práctico, con nuestro aporte se colabora con la implementación de instrumentos, tales como la guía de cuestionarios y guía de entrevista, los cuales nos servirán para recolectar o analizar, contribuyendo de este modo a la definición de conceptos que hasta ahora no estén muy bien definidos o establecidos. Asimismo, brindar una adecuada seguridad jurídica y legal en materia de prevención del bien jurídico protegido que es la familia, y una correcta administración de una justicia, es decir buscar un camino entre sociedad y Estado.

1.6. Hipótesis

La presunción de paternidad tiene una relación directa con el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano.

1.7.2. Objetivos Específicos

- O.E.1: Determinar la relación de la protección del derecho de identidad biológica hacia el hijo extramatrimonial por parte del Estado.
- O.E.2: Establecer si dentro de nuestro sistema jurídico se da una adecuada protección jurídica en los casos de presunción de paternidad.
- O.E.3: Establecer si existe en nuestro sistema jurídico una adecuada protección en los casos relacionados a la vulneración al derecho a la identidad
- O.E.4: Establecer si dentro de nuestro sistema jurídico se da una adecuada eficacia en la vía judicial en los casos de presunción de paternidad.
- O.E.5: Proponer una modificación de la normatividad respecto al periodo de caducidad, (Artículo 400° del Código Civil Peruano).

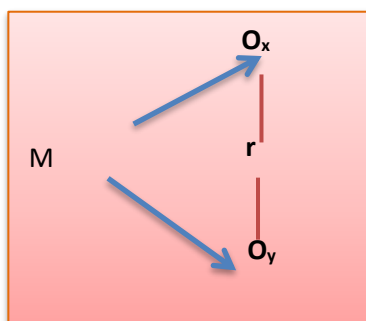
II. MÉTODO

En esta investigación se utilizará el método deductivo – inductivo.

2.1 Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tiene como diseño que corrobore nuestra hipótesis, el diseño de investigación **No experimental**, debido a que no se va a manipular variables. Es **correlacional** y de corte **transversal**, puesto que nuestra investigación va analizar la relación entre las variables.

El diseño de investigación adoptado para el desarrollo del problema a investigar, es el diseño correspondiente al Correlacional, por cuanto se recoge información relacionada con el objeto de estudio, esto es realizar cuestionarios con los beneficiarios para analizar de acuerdo a un método. El esquema es el siguiente.



Dónde:

M : Es la muestra: población seleccionada aleatoriamente.

O₁: Significa la observación de la variable **O1**:
Presunción de paternidad

O₂: Significa la observación de la variable **O2**:
El derecho a la identidad biológica

R: Significa la **relación** de ambas variables

2.2 Variables, operacionalización

Variable 01: Presunción de paternidad. La presunción de paternidad es aquella donde el supuesto hijo presume o tiene conocimiento de que una persona es su padre biológico, y es mediante el uso de la ciencia a través de una prueba de ADN se determine la paternidad de un individuo, las que serán aceptadas por nuestras normas como una prueba positiva. Corral, H. (2005).

Variable 02: El derecho a la identidad biológica. El derecho a la identidad biológica, es un derecho que se encuentra reconocido dentro de la legislación internacional y nacional, pues es el derecho que tiene toda persona a conocer sus orígenes y de donde proviene, ya que actualmente las pruebas bilógicas que se utilizan se van perfeccionando, lo que genera que las personas puedan conocer la identidad de sus progenitores, pero además se conoce el nexo paternal que antes era difícil de conocer. Macedo, R. (2016).

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	ESCALA DE MEDICION
Variable 01: Presunción de paternidad	La presunción de paternidad es aquella donde el supuesto hijo presume o tiene conocimiento de que una persona es su padre biológico, y es mediante el uso de la ciencia a través de una prueba de ADN se determine la paternidad de un individuo, las que serán aceptadas por nuestras normas como una prueba positiva. Corral, H. (2005).	Se define operacionalmente mediante las dimensiones: Adecuada protección de la paternidad y presunción de la Paternidad a través de la vía judicial, este se analizará a través de la aplicación de la encuesta y entrevista.	Adecuada protección de la presunción de la paternidad.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicación de la norma de nuestra legislación. ➤ Normas que no brindan una adecuada protección. ➤ Vulneración de los derechos de la identidad y de familia de los niños que han nacidos bajo la condición extramatrimonial. 	Nominal
			Eficacia en la vía judicial.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Correcta aplicación de normas que brindan una adecuada protección. ➤ La actuación judicial satisface de manera oportuna a quien se ve vulnerado su derecho. 	Nominal
Variable 02: Derecho a la identidad biológica	El derecho a la identidad biológica, es un derecho que se encuentra reconocido dentro de la legislación internacional y nacional, pues es el derecho que tiene toda persona a conocer sus orígenes y de donde proviene, ya que actualmente las pruebas bilógicas que se utilizan se van perfeccionando, lo que genera que las personas puedan conocer la identidad de sus progenitores, pero además se conoce el nexo paternal que antes era difícil de conocer. Macedo, R. (2016).	Se define operacionalmente mediante las dimensiones: derecho a la identidad y protección jurídica, este se analizará a través de la aplicación de la encuesta, entrevista y el análisis documental de la doctrina, legislación y jurisprudencia, a través del método deductivo-inductivo, método lógico de análisis y síntesis y de la dogmática jurídica se ha establecido la relación entre las variables de estudio.	Derecho a la identidad	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Casos donde se vulnera. ➤ Existencia de normas desfasadas. ➤ Aplicación correcta del principio de interés superior del niño. ➤ Adecuada aplicación de las normas. 	Nominal
			Protección Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solución eficaz a los casos. ➤ Protección jurídica por parte del Estado. 	Nominal

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

La población materia de investigación está constituida por 30 especialistas en el tema:

- a) Jueces en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- b) Abogados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

2.3.2 Muestra

Considerando que la población es pequeña, hemos utilizado la misma población como muestra de estudio, es así que esta se dividirá de esta manera:

- a) 10 personas a entrevistar la que se dividirá entre jueces y especialistas en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad,
- b) 20 abogados litigantes especialistas en Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Criterios de Inclusión

- Abogados expertos en derecho de filiación, litigantes.
- Jueces o especialistas en temas de derecho de familia, asistentes en la fecha de aplicación de la entrevista.

Criterios de Exclusión

- Se excluirán a las personas que no quieran participar de la aplicación del instrumento y que se encuentren de licencia, en caso de los jueces.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas:

- El análisis documental, es una técnica que se emplea con el propósito de recabar información importante, el cual servirá para elaborar nuestro marco teórico, así como la información necesaria para la presente investigación.
- La encuesta, es una técnica que se emplea para obtener información de una determina población seleccionada, a través del empleo del instrumento denominado cuestionario de preguntas, esta se aplica previo consentimiento informado.
- La entrevista, técnica empleada la cual se aplica a un grupo determinado de personas, especialmente conocedores o expertos en una materia, mediante el uso de su instrumento la guía de entrevista.

Validación

Grado en el que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. Se usó criterio de dos expertos en el tema.

Confiabilidad

Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. Es decir, en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. En la presente investigación al aplicarse el instrumento, este fue validado por el docente del curso, así como de un experto sobre la materia de derecho de familia.

2.4.2. Instrumentos:

- Las Fichas textuales, de contenido, la que servirá para poder obtener información precisa que servirá para utilizarlo en nuestro marco teórico.

- Guía de Entrevista, instrumento que sirvió para aplicarlo a las personas entrevistadas con el fin de poder obtener información para dar respuestas a nuestros objetivos propuestos.
- Cuestionario, este instrumento que se aplicó a una población específica, la cual constaba de 24 ítems, la que contenía información importante para dar respuestas a nuestros objetivos propuestos-

2.5 Método de análisis de datos

- a) Elaboración de la matriz de la base de datos para digitar la información recabada del instrumento.
- b) Estadística descriptiva: En medidas de tendencia central, tablas y figuras estadísticas para interpretar la información, que se elaboraran con el uso del programa Excel.

2.6 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación, se respetará la confiabilidad de datos obtenidos de la unidad objeto de estudio, y de informar sobre el objeto de estudio; asimismo a no revelar la identidad de los entrevistados que participan del presente, y solo registrar los datos consentidos por los informantes.

Con respecto a la confidencialidad, la presente información que se obtuvo no será revelada ni difundida para ningún otro fin que no sea el académico.

Sobre el consentimiento informado, la finalidad fue solicitar la autorización de los servidores públicos para la realización de estudio y lograr su participación de forma voluntaria.

III. RESULTADOS

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

A continuación, detalle de las preguntas indicadas dentro de la entrevista,

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

PREGUNTA	RESPUESTA	CONCLUSION
01	Un 50% considera que Si tiene una adecuada aplicación normativa, respecto de un 40% que manifestó que se encuentran algunos vacíos legales los cuales deben suplirse y un 10% dijo que el derecho a la identidad en nuestro país tiene una normatividad desfasada.	Si se cuenta con una adecuada aplicación normativa.
02	Un 70% expresó que si se afecta la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, mientras que un 30% dijo que no.	Se afecta la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.
03	Un 60% expresó que si se afecta dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, mientras que un 40% dijo que no.	Se afecta dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.
04	Un 80% expresó que no asegura su vulneración el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra garantizada en la Constitución, mientras que el 20% dijo que si se asegura su vulneración.	No asegura su vulneración el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra garantizada en la Constitución.
05	Un 40% expresó que el estado ha propuesto mecanismo de solución ante la vulneración de un derecho de familia, respecto de un 30% que dijo que los mecanismos empleados no son los idóneos y un 30% expresó que el estado aún no da una protección jurídica certera a los hijos extramatrimoniales.	El estado ha propuesto mecanismo de solución ante la vulneración de un derecho de familia.
06	Un 70% expresó que se aplica la presunción de paternidad hasta que se pruebe lo contrario, mientras que un 20% dijo que se realiza Aplicación de las normas e instrumentos que están en nuestra normatividad referente al caso, mientras que un 10% dijo que se realiza la prueba biológica de paternidad.	Se aplica la presunción de paternidad hasta que se pruebe lo contrario.

Fuente: Análisis de los resultados de la entrevista aplicada

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

A continuación, detalle de las preguntas indicadas dentro de la encuesta, así como los cuadros comparativos de resultado y los porcentajes obtenidos:

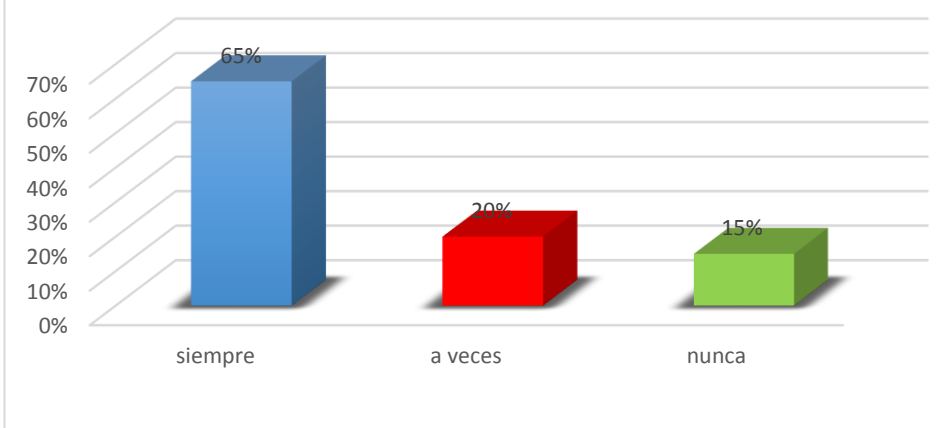
DIMENSIÓN: Adecuada protección de la Presunción de la Paternidad

Tabla 01

Enunciado	SIEMPRE (2)	(%)	A VECES (1)	(%)	NUNCA (0)	(%)	total
1. Cree usted que se vulnera el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.	13	65%	4	20 %	3	15%	100
2. Considera usted que el derecho a la identidad biológica y de filiación, son dos derechos fundamentales que amparan a los hijos nacidos en condición matrimonial como extramatrimonial.	14	70 %	4	20%	2	10%	100 %
3. Considera usted que los niños nacidos bajo la condición extramatrimonial ven vulnerados sus derechos de identidad y de familia de manera más profunda y continua que los que no lo son.	16	80%	4	20%	0	0%	100 %
4. Considera que nuestro Código Civil se encuentra desfasado en lo concerniente a la protección de la presunción del hijo que ha nacido en la condición extramatrimonial.	12	60%	2	10%	6	30%	100 %
5. Considera usted que el derecho que tiene todo persona a su identidad mediante nuestra carta magna se protege adecuadamente al menor que ha nacido de manera extramatrimonial.	6	30%	8	40%	6	30%	100 %
6. Considera usted que la sociedad peruana es una sociedad que no tiene el menor interés en aceptar los cambios que se viene realizando en el ámbito jurídico y por ende no se respeta la identidad de los niños que han nacido bajo la condición de extramatrimonial.	4	20%	10	50%	6	30%	100%

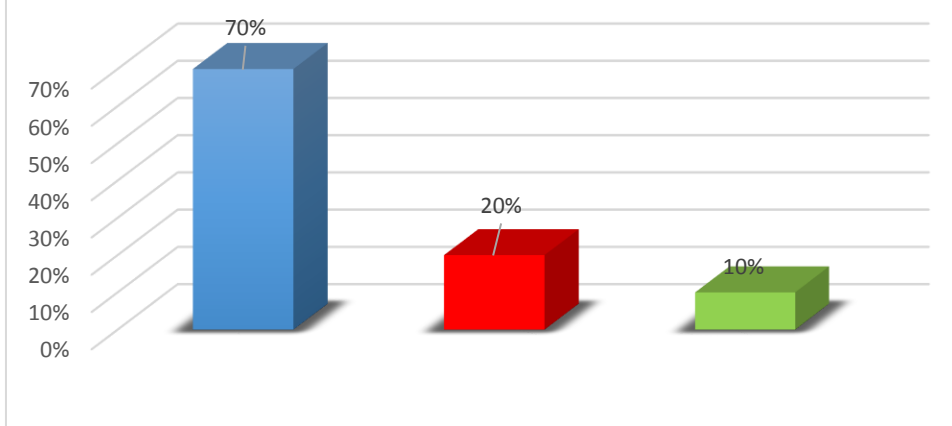
Fuente: Cuestionario a Jueces de Derecho de Familia, fiscales y abogados especializados en lo civil.

Figura 01

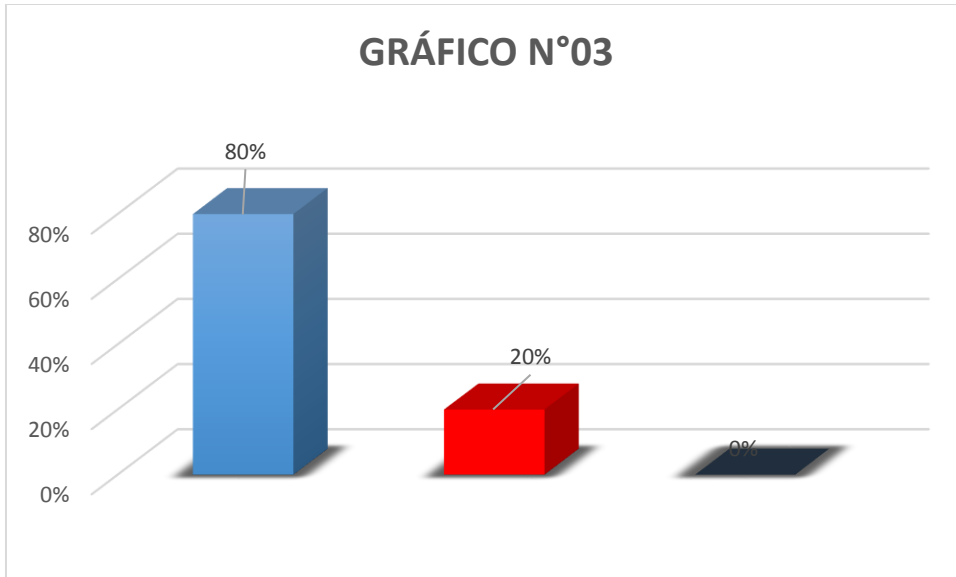


Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 65% considera que siempre en la actualidad se vulnera el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, mientras que un 20% considera a veces, por su parte un 15% dijo nunca.

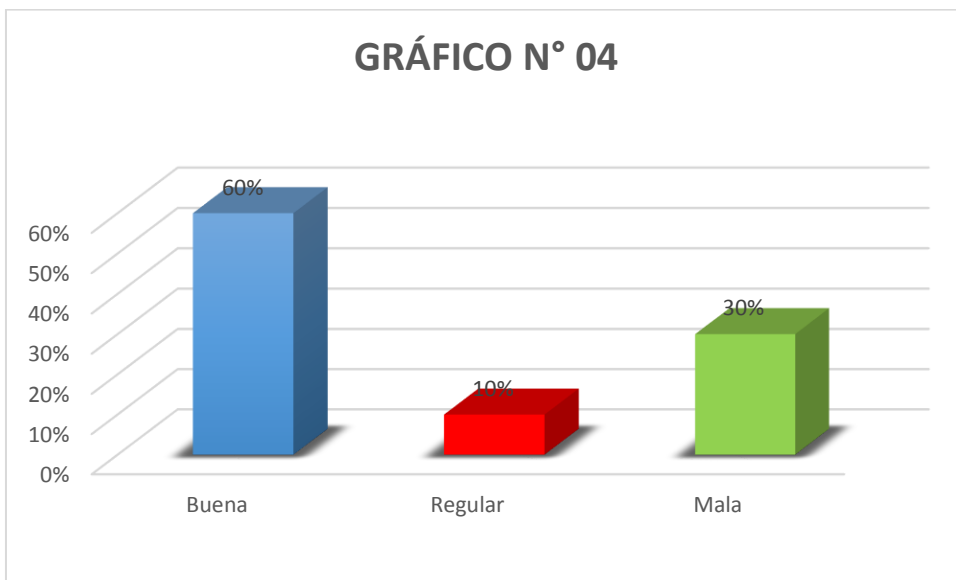
GRÁFICO N° 02



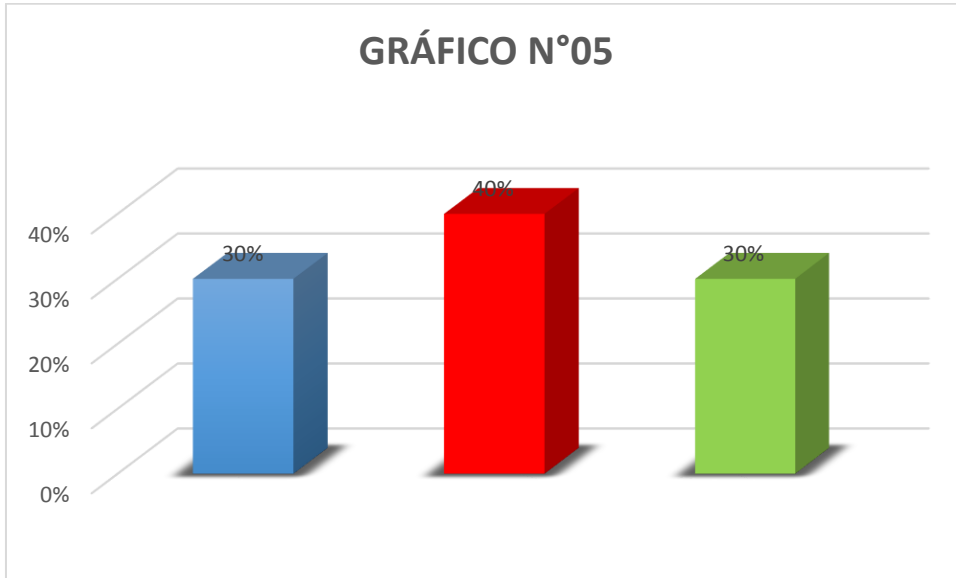
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 70% considera siempre que el derecho a la identidad biológica y de filiación, son dos derechos fundamentales que amparan a los hijos nacidos en condición matrimonial como extramatrimonial, respecto de un 20% que piensa que es a veces y un 10% que es nunca.



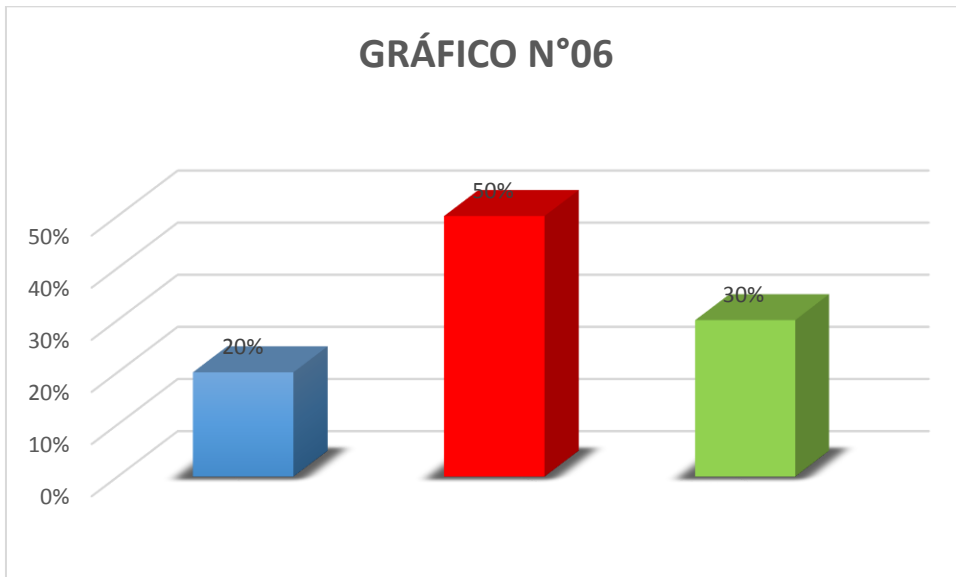
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 80% considera que siempre los niños nacidos bajo la condición extramatrimonial ven vulnerados sus derechos de identidad y de familia de manera más profunda y continua que los que no lo son, mientras que un 20% expresó a veces.



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera como siempre que nuestro Código Civil se encuentra desfasado en lo concerniente a la protección del derecho de la identidad y de la presunción del hijo que ha nacido en la condición extramatrimonial, respecto de un 30% que dijo nunca y un 10% a veces.



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 40% considera a veces que Considera usted que el derecho que tiene toda persona a su identidad mediante nuestra carta magna se protege adecuadamente al menor que ha nacido de manera extramatrimonial, respecto de un 30% que expresó como buena y un 30% como nunca.



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 50% considera a veces que la Sociedad peruana es una sociedad que no tiene el menor interés en aceptar los cambios que se viene realizando en el ámbito jurídico y por ende no se respeta la identidad de los niños que han nacido bajo la condición de extramatrimonial, respecto de un 30% que la considera nunca y un 20% siempre.

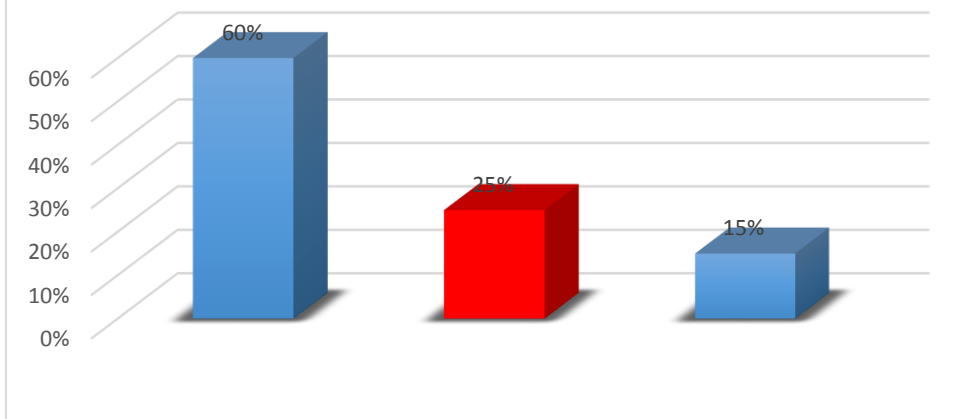
DIMENSIÓN: Eficacia en la vía judicial

Tabla 02

Enunciado	SIEMPRE (2)	(%)	A VECES (1)	(%)	NUNCA (0)	(%)	total
7. Considera usted que el menor nacido bajo la condición de extramatrimonial, será objeto de discriminación dentro de su entorno.	12	60%	5	25%	3	15%	101
8. Actualmente, en nuestro país, para hacer respetar sus derechos, existe un incremento en el acceso de quien ve vulnerado su derecho a la identidad biológica acuda a la justicia.	14	70 %	3	15%	3	150%	100 %
9. Los juzgados civiles cuando toman conocimiento de un caso relacionado al derecho de identidad, resuelve de manera oportuna la vulneración de algún derecho.	16	80%	3	15%	1	5%	100 %
10. La actuación judicial en los casos de presunción de paternidad se vela por los derechos de los niños, así como que los presuntos puedan cumplir con sus obligaciones con ellos.	18	90%	1	5%	1	5%	100 %
11. Nuestro Código Civil Peruano, a pesar de ser un poco desfasado, protege adecuadamente a los niños que son extramatrimoniales.	6	30%	8	40%	6	30%	100
12. Las actuaciones procesales dentro de los juzgados de familia satisfacen de manera oportuna a quien se ve vulnerado su derecho a la identidad.	12	60%	5	25%	3	15%	100%

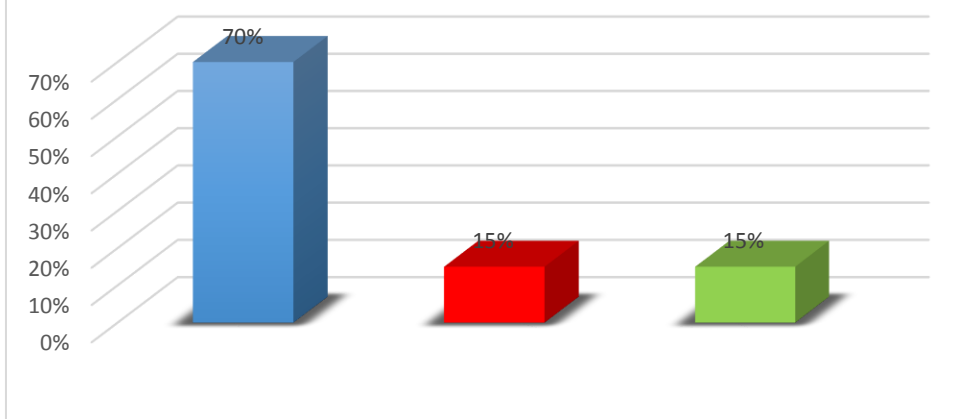
Fuente: Cuestionario a Jueces de Derecho de Familia, fiscales y abogados especializados en lo civil.

GRÁFICO N° 07



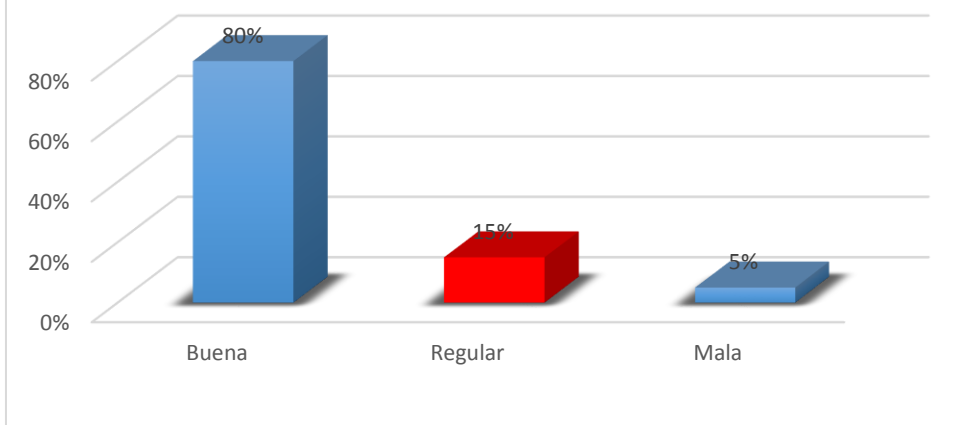
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera como siempre que el menor nacido bajo la condición de extramatrimonial, será objeto de discriminación dentro de su entorno, respecto de un 25% que la considera a veces y un 15% nunca.

GRÁFICO N° 08



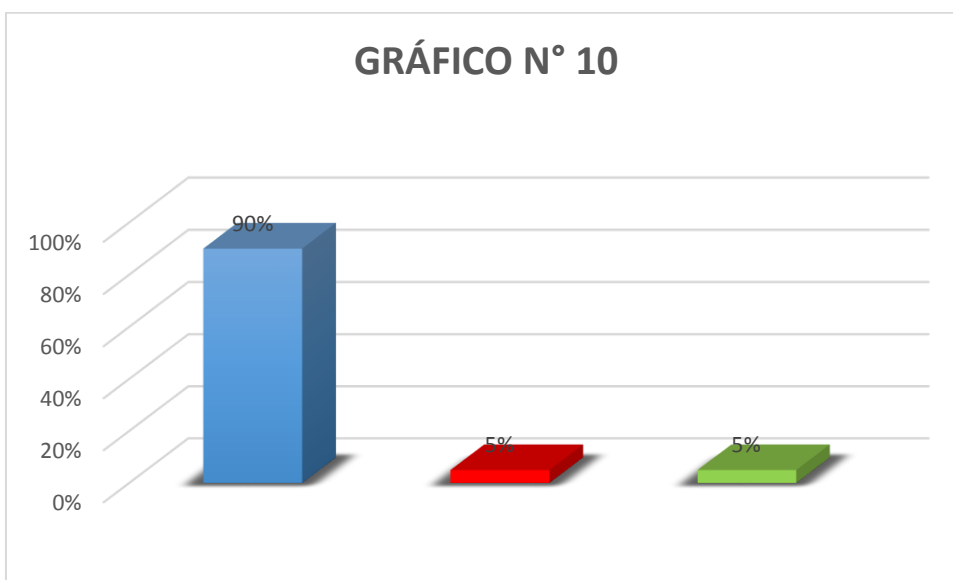
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera como siempre que, en nuestro país, para hacer respetar sus derechos, existe un incremento en el acceso de quien ve vulnerado su derecho a la identidad biológica acuda a la justicia, mientras que 15% manifestó como a veces y un 15% dijo nunca.

GRÁFICO N°09



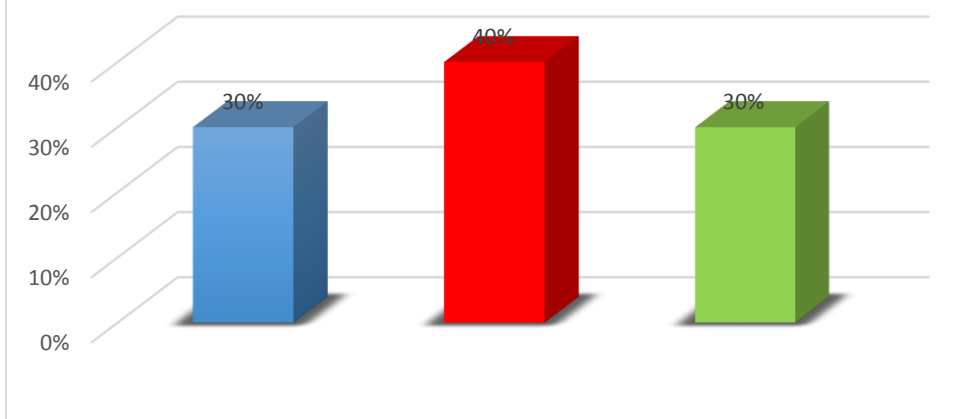
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 80% considera siempre que los juzgados civiles cuando toman conocimiento de un caso relacionado al derecho de identidad, resuelve de manera oportuna la vulneración de algún derecho, respecto de un 15% que manifestó a veces y un 5% como nunca.

GRÁFICO N° 10



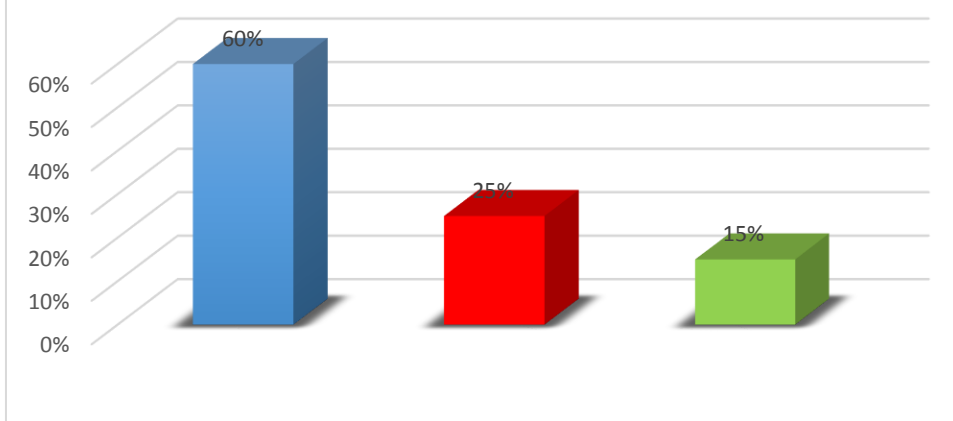
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 80% considera siempre que la actuación judicial en los casos de presunción de paternidad se vela por los derechos de los niños y niñas, así como que los presuntos puedan cumplir con sus obligaciones con ellos, respecto de un 5% que manifestó a veces y un 5% dijo nunca.

GRÁFICO N° 11



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 40% considera como a veces que nuestro Código Civil Peruano, a pesar de ser un poco desfasado, protege adecuadamente a los niños que son extramatrimoniales, respecto de un 30% que manifestó siempre y un 30% como nunca.

GRÁFICO N°12



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera que siempre a las actuaciones procesales dentro de los juzgados de familia satisfacen de manera oportuna a quien se ve vulnerado su derecho a la identidad, respecto de un 25% que manifestó a veces y un 15% como nunca.

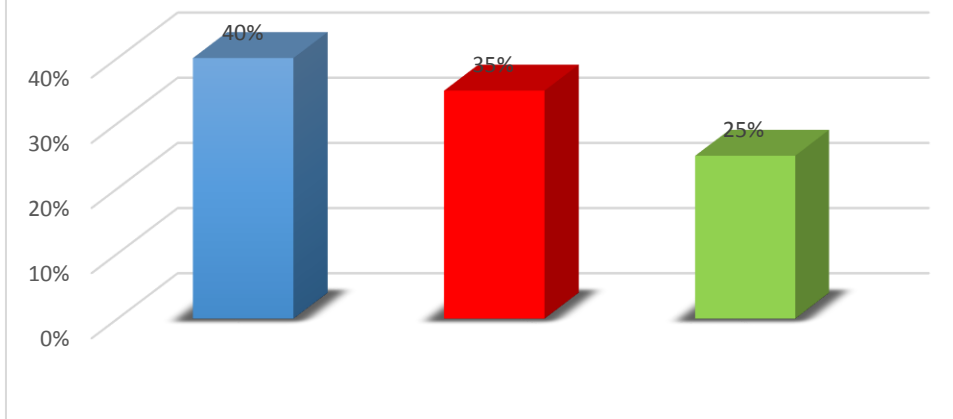
DIMENSIÓN: Derecho a la identidad

Tabla 03

Enunciado	SIEMPRE (2)	(%)	A VECES (1)	(%)	NUNCA (0)	(%)	total
13. Tiene conocimiento que, en el derecho comparado, se da una protección integra cuando e afecta el derecho a la identidad de la persona.	8	40%	7	35%	5	25%	102
14. Considera usted, que nuestro país debería de imitar a países donde se protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica mediante la creación de normas similares.	9	45%	7	35%	4	20%	100 %
15. Conoces casos donde exista vulneración al derecho a la identidad.	8	40%	6	30%	6	30%	100 %
16. Al resolverse los casos, se aplica correctamente el principio de interés superior del niño.	15	75%	3	15%	2	10%	100 %
17. Los procesos sobre la vulneración del derecho a la identidad dentro del poder judicial se resuelven de manera rápida.	6	30%	8	40%	6	30%	101
18. La norma jurídica actual dada sobre el derecho a la identidad tiene una adecuada aplicación en nuestro país.	12	60%	5	25%	3	15%	100%

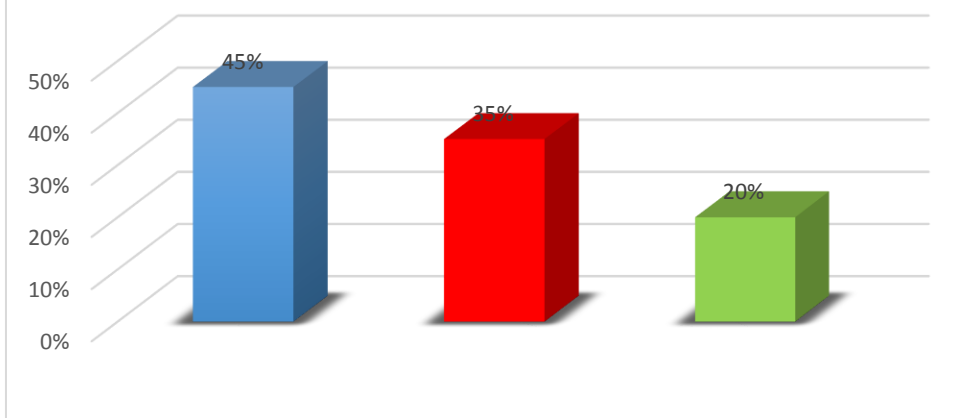
Fuente: Cuestionario a Jueces de Derecho de Familia, fiscales y abogados especializados en lo civil.

GRÁFICO N° 13



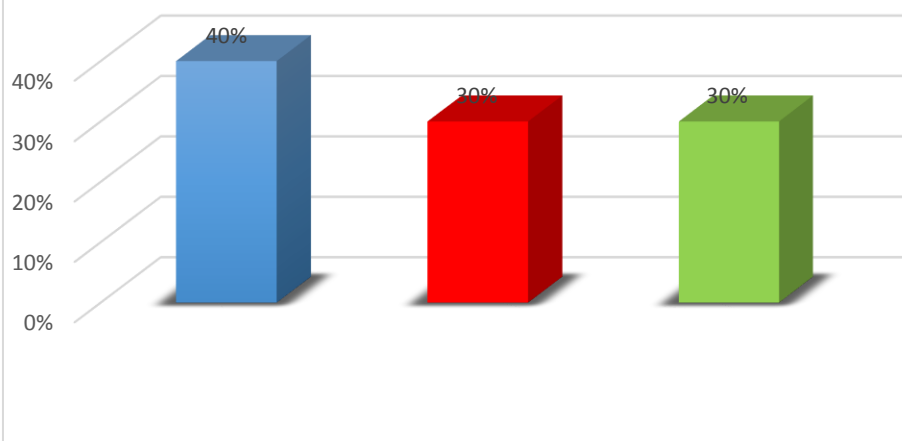
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 40% considera que siempre se tiene conocimiento que, en el derecho comparado, se da una protección íntegra cuando se afecta el derecho a la identidad de la persona, respecto de un 35% que manifestó a veces y un 25% como nunca.

GRÁFICO N° 14



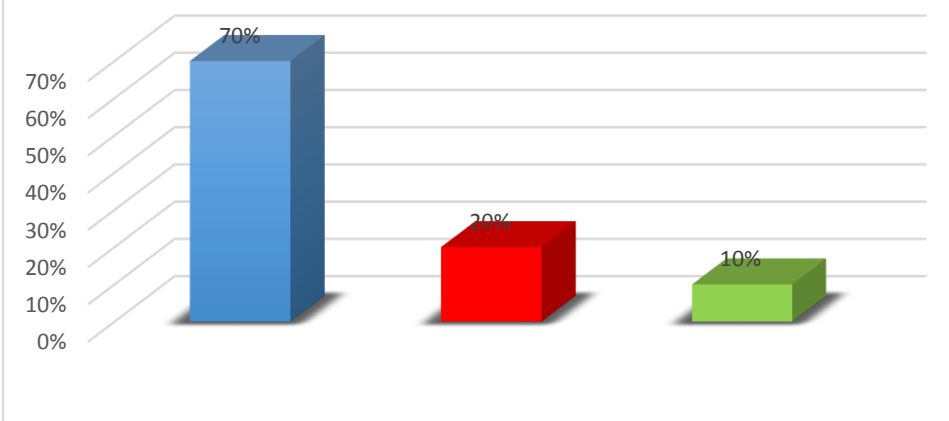
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 45% considera que siempre que nuestro país debería de imitar a países donde se protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica mediante la creación de normas similares, respecto de un 35% que manifestó a veces y un 20% como nunca.

GRÁFICO N°15



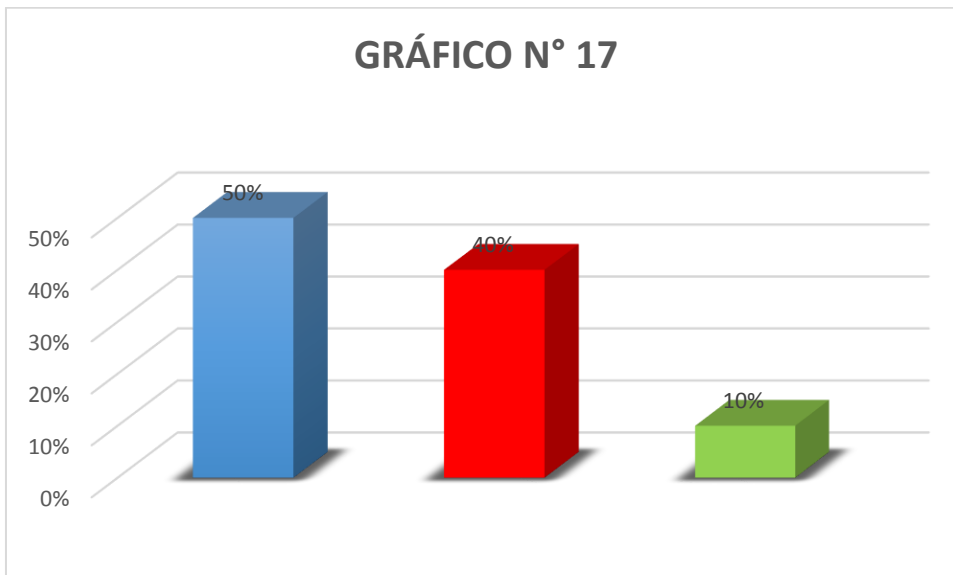
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 40% considera que siempre conoce casos donde exista vulneración al derecho a la identidad, respecto de un 30% que manifestó a veces y un 30% como nunca.

GRÁFICO N° 16



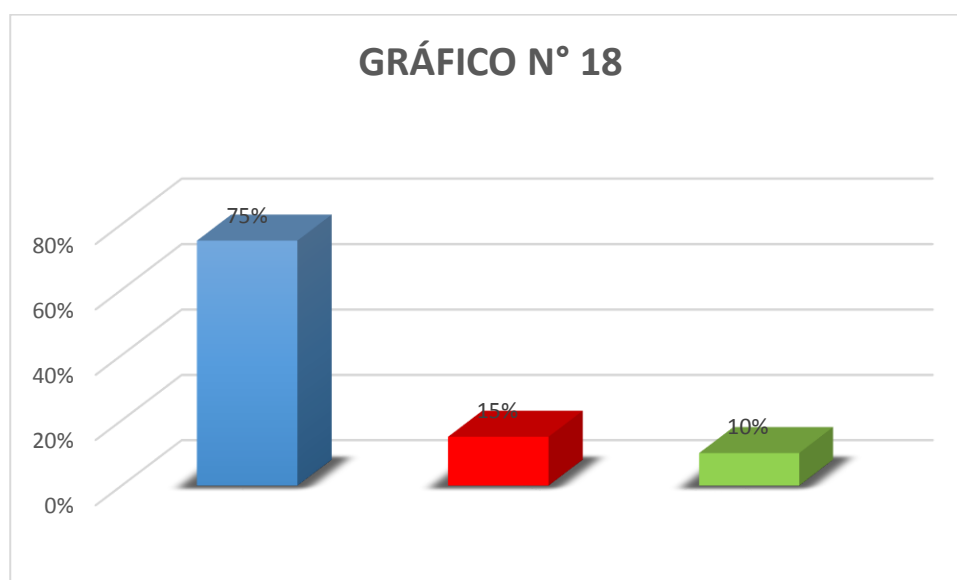
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 70% considera que siempre al resolverse los casos, se aplica correctamente el principio de interés superior del niño, respecto de un 20% que dijo a veces y un 10% expreso nunca.

GRÁFICO N° 17



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 50% considera que siempre Los procesos sobre la vulneración del derecho a la identidad dentro del poder judicial se resuelven de manera rápida, respecto de un 40% que dijo a veces y un 10% expresó nunca.

GRÁFICO N° 18



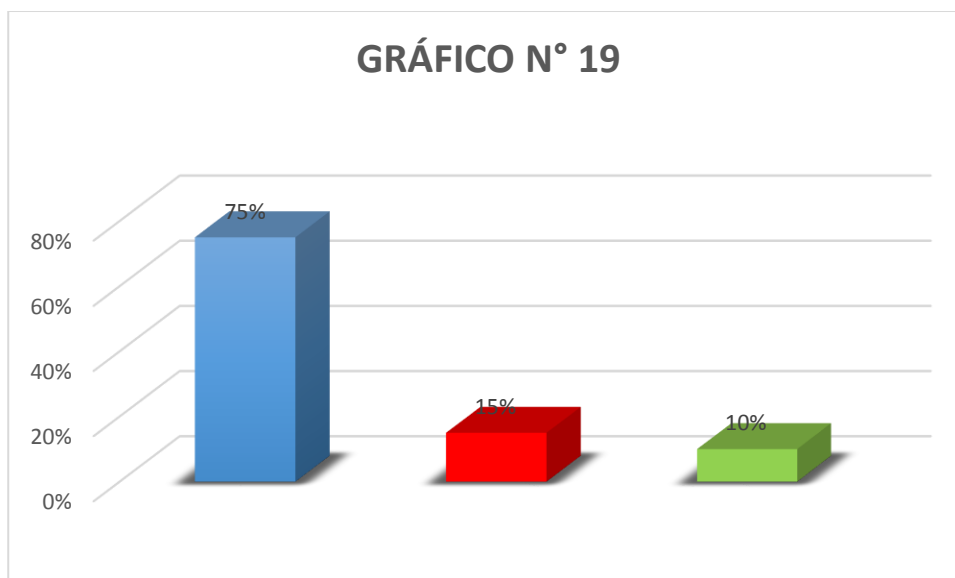
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 75% considera que siempre la norma jurídica actual dada sobre el derecho mala identidad tiene una adecuada aplicación en nuestro país, respecto de un 15% que dijo a veces y un 10% expresó nunca.

DIMENSIÓN: Protección Jurídica

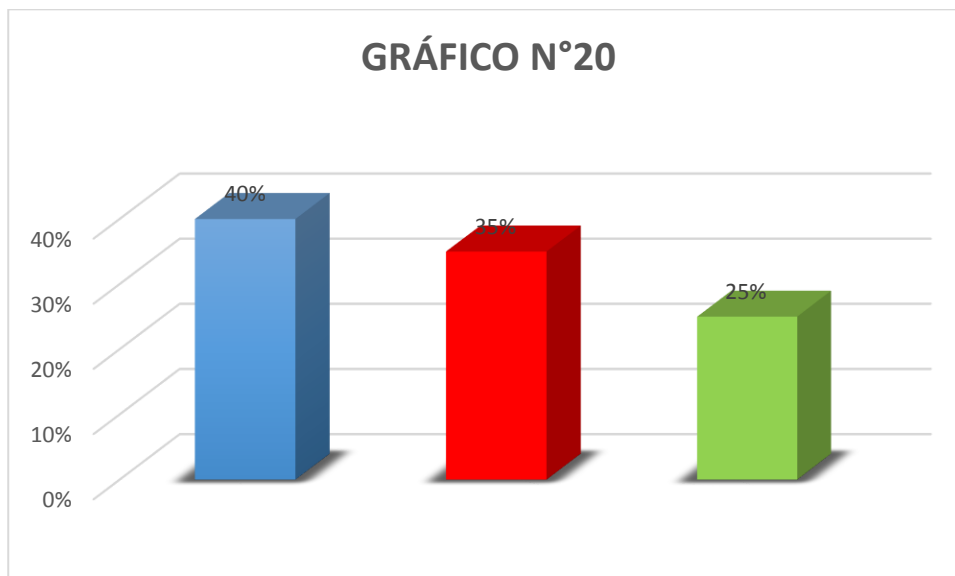
Tabla 04

Enunciado	SIMEPRE (2)	(%)	A VECES (1)	(%)	NUNCA (0)	(%)	total
19. La presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.	15	75%	3	15%	2	10%	103
20. El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes garantizada en la Constitución asegura la no vulneración de los mismos.	8	40%	7	35%	5	25%	100 %
21. Dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de afectación del derecho a la identidad biológica.	12	60%	5	25%	3	15%	100 %
22. El no generar una protección del estado de familia de manera plena, generaría una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial.	12	60%	2	10%	6	30%	100 %
23. En los casos donde se de una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial, se aplica mecanismos de protección al afectado.	6	30%	8	40%	6	30%	102
24. Considera usted que se da la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial dentro de nuestra legislación.	14	70%	4	20%	2	10%	100%

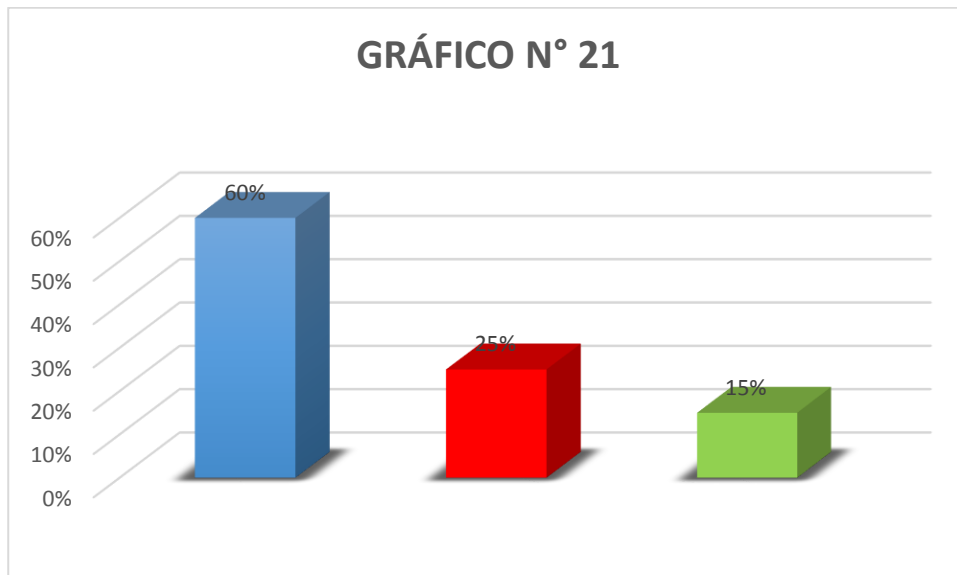
Fuente: Cuestionario a Jueces de Derecho de Familia, fiscales y abogados especializados en lo civil.



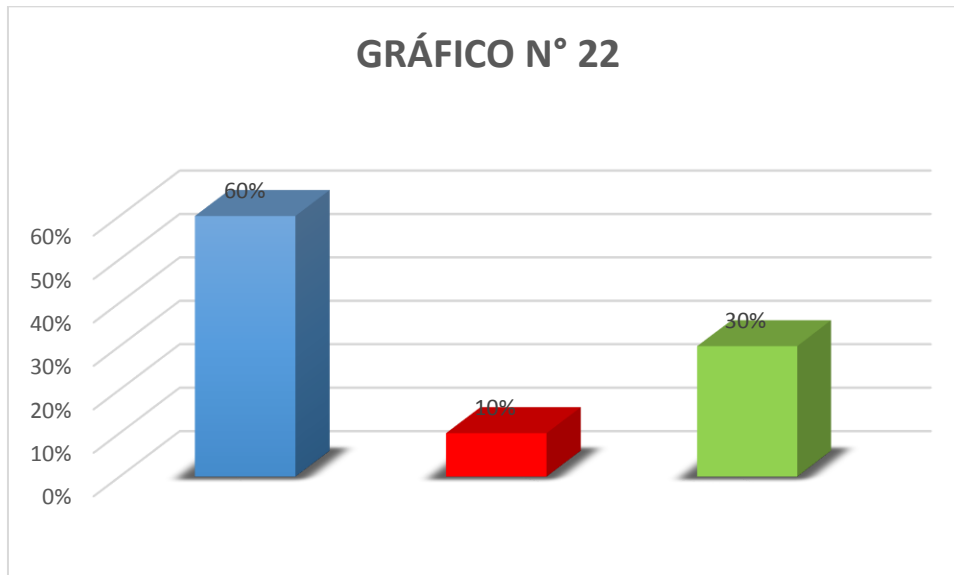
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 75% considera siempre que la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, respecto de un 15% que dijo a veces y un 10% expresó que dijo nunca.



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 40% considera siempre que el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes garantizada en la Constitución asegura la no vulneración de los mismos, respecto de un 35% que manifestó a veces y un 25% como nunca.

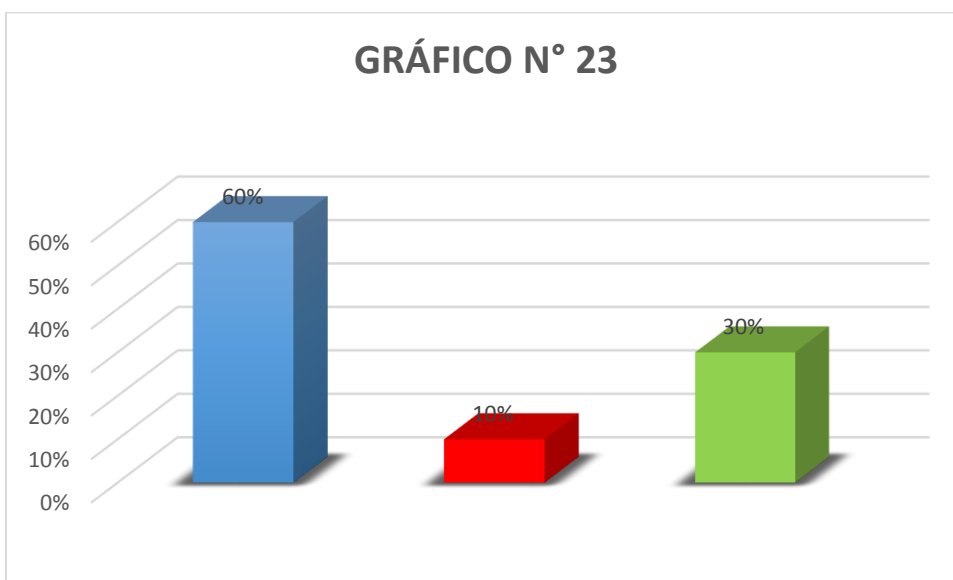


Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera siempre que, dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, respecto de un 25% que manifestó a veces y un 15% dijo nunca.



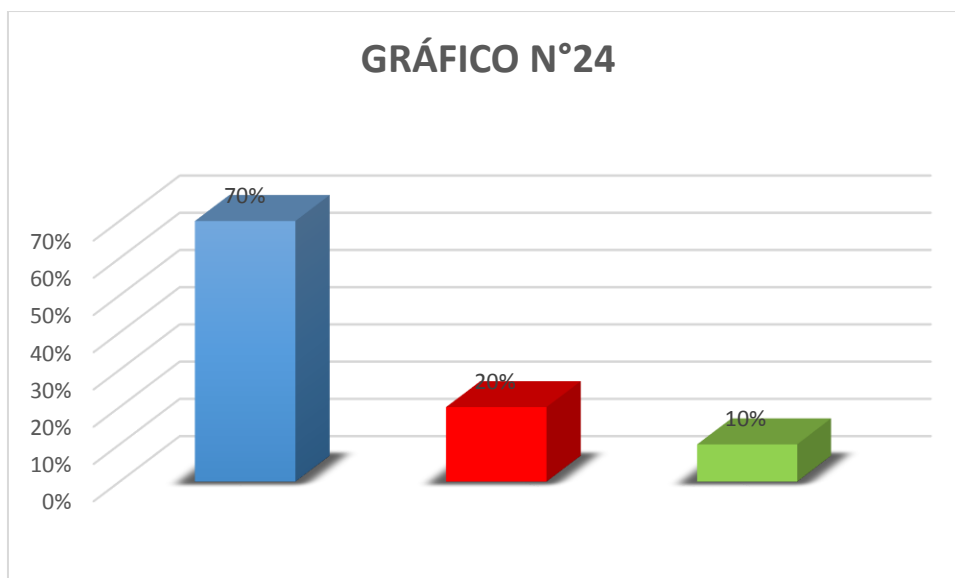
Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera siempre que El no generar una protección del estado de familia de manera plena, generaría una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial, respecto de un 30% que dijo nunca y un 10% a veces

GRÁFICO N° 23



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 60% considera siempre que En los casos donde se de una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial, se aplica mecanismos primarios de protección al afectado, respecto de un 30% que dijo nunca y un 10% a veces.

GRÁFICO N°24



Interpretación: De los especialistas encuestados, se aprecia que un 70% considera siempre que se da la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial dentro de nuestra legislación, respecto de un 20% que manifestó a veces y un 10% como nunca.

IV. DISCUSIÓN

Entendemos que la persona para la ciencia tiene un desarrollo continuo, de manera ininterrumpida en el tiempo, este proceso tiene su inicio desde la fecundación que se da en el vientre materno, es decir, desde la concepción. Por lo que la persona tiene su identidad la que se desarrolla y enriquece en el lapso que dure su vida, esto origina que el derecho de todo ser humano a conocer su propio origen biológico, el que a su vez contiene dos aspectos: uno relativo a la determinación de la filiación o el derecho a conocer a los padres y otro vinculado con el mero conocimiento del origen biológico sin determinar el vínculo paterno-filial, como ocurre en los casos del adoptado.

La persona según la ciencia y de los estudios realizados tiene un desarrollo continuo, de manera ininterrumpida en el tiempo, este proceso tiene su inicio desde la fecundación que se da en el vientre materno, es decir, desde la concepción. Por lo que la persona *tiene su identidad la que se desarrolla* y enriquece en el lapso que dure su vida, esto origina que el derecho de todo ser humano a conocer su propio origen biológico, el que a su vez contiene dos aspectos: uno relativo a la determinación de la filiación o el derecho a conocer a los padres y otro vinculado con el mero conocimiento del origen biológico sin determinar el vínculo paterno-filial, como ocurre en los casos del adoptado.

En el ámbito internacional y en el derecho comparado encontramos que El Tratado de Montevideo, en sus artículos 16° al 18° nos menciona lo referente a la filiación, donde la filiación fuera del matrimonio respecto de la maternidad esta se prueba con el nacimiento y la identidad del recién nacido, mientras que la paternidad se da por el reconocimiento voluntario del padre o a través de una sentencia de filiación.

Por lo general no existe una regla respecto al tema, pero si analizamos el derecho comparado apreciamos que En Argentina este tema lo encontramos regulado en la Ley 23464, la que se basa en la coincidencia entre la realidad jurídica con la biológica que de algún modo involucran a las personas, para este país debe prevalecer sobre las presunciones los indicios legales con certeza propia, dando se una coincidencia entre la realidad biológica con las normas que involucran a las personas.

En Ecuador, su constitución en el artículo 45° establece que todos los niños y adolescentes tiene el derecho a la identidad, así como el artículo 66° en su numeral 28; donde se menciona los derechos de la libertad y en ellos se establece el derecho que tiene todo a una identidad individual y colectivo, el cual establece que cada persona debe tener su nombre y apellidos los cuales estarán registrados y que serán escogidos sin obligación.

Con la promulgación de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la identidad cobra una vital importancia, pues se desarrolló en los artículos 7° y 8°, surgiendo una defensa hacia la identidad biológica que tiene cada menor. Esto en base al principio de interés superior del niño, el cual debe prevalecer y es de obligatorio cumplimiento para los estados que han ratificado dicho tratado.

En nuestra Legislación Peruana, la Ley N° 27048 que modifica algunos artículos referidos a la Declaración de Paternidad y Maternidad. **Artículo 1.-Admisibilidad de la Prueba Biológica, Genética u otras**, en la que incorpora una causal basada en la no comprobación del vínculo parental entre el presunto papa e hijo, esto mediante una prueba de ADN u otras de carácter genética o que sean científicas, lo cual hizo que nuestro sistema jurídico, siga el criterio o sistema ecléctico o mixto.

Por otra parte, nuestro **Código Civil** vigente (1984) establece en su Libro Tercero Derecho de Familia a la institución jurídica de la sociedad paterna filial, en la cual se regula la filiación materna y filiación paterna, trata de dar una seguridad jurídica a la filiación matrimonial, esto está estipulado en el artículo 361° donde se dan las presunciones legales que determinan la filiación biológica matrimonial; de ello se aprecia que otorgan un supuesto amparo al hijo matrimonial, siendo la prueba para determinarla la partida de matrimonio de los cónyuges. Los artículos 361° y 362° de nuestro Código Civil regulan las presunciones de paternidad de hijo matrimonial, en el sentido que el hijo que nace en el matrimonio o al año siguiente de la disolución tendrá como padre al marido, esto a pesar de que la madre expreso que no es o sea está condenada como una mujer adúltera.

La Corte estipula que las normas que son jerárquicamente constitucional deben de tener una jerarquía superior a las normas procesales, pues la base es que **el**

derecho a la identidad es un derecho constitucional, pues tiene el carácter constitucional al estar estipula dentro de la constitución.

De la aplicación de los instrumentos, respecto de la **Entrevista en la Tabla 01** podemos apreciar que: Un 50% considera que **Si** tiene una adecuada aplicación normativa, por lo que se concluye que **Si** se cuenta con una adecuada aplicación normativa; asimismo un 70% expresó que si se afecta la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, por lo que se concluye que se afecta la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial. Mientras que un 60% expresó que, si se afecta dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, en conclusión, si disminuye los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.

De la misma manera un 80% expresó que no asegura su vulneración el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra garantizada en la Constitución, por lo que en conclusión no asegura su vulneración el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra garantizada en la Constitución; un 40% expresó que El estado ha propuesto mecanismo de solución ante la vulneración de un derecho de familia, por lo que El estado ha propuesto mecanismo de solución ante la vulneración de un derecho de familia. Mientras que un 70% expresó que se aplica la presunción de paternidad hasta que se pruebe lo contrario, por lo que se aplica la presunción de paternidad hasta que se pruebe lo contrario.

Con respecto a los resultados de la aplicación de la **Encuesta**, podemos apreciar que: con respecto a la **Dimensión: Adecuada protección de la presunción de la paternidad**, en la tabla 01 se tiene que un 65% considera que nunca en la actualidad se vulnera el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial; asimismo un 70% considera siempre que el derecho a la identidad biológica y de filiación, son dos derechos fundamentales que amparan a los hijos nacidos en condición matrimonial como extramatrimonial, mientras que un 80% considera que siempre los niños nacidos bajo la condición extramatrimonial ven vulnerados sus derechos de identidad y de familia de manera más profunda y continua que los que

no lo son; asimismo un 60% considera siempre que nuestro Código Civil se encuentra desfasado en lo concerniente a la protección del derecho de la identidad y de la presunción del hijo que ha nacido en la condición extramatrimonial, se tiene que un 40% considera a veces que el derecho a la identidad de la persona, así como las normas constitucionales establecidas en nuestra carta magna protege adecuadamente al menor que ha nacido de manera extramatrimonial, un 50% considera a veces a la Sociedad peruana es una sociedad que no tiene el menor interés en aceptar los cambios que se viene realizando en el ámbito jurídico y por ende no se respeta la identidad de los niños que han nacido bajo la condición de extramatrimonial.

Con respecto a la **Dimensión: Eficacia en la vía judicial**, se aprecia que en la tabla 02, un 60% considera siempre que el menor nacido bajo la condición de extramatrimonial, será objeto de discriminación dentro de su entorno y un 60% considera siempre que en nuestro país, para hacer respetar sus derechos, existe un incremento en el acceso de quien ve vulnerado su derecho a la identidad biológica acuda a la justicia.; con respecto a que *si los juzgados civiles cuando toman conocimiento de un caso relacionado al derecho de identidad, resuelve de manera oportuna la vulneración de algún derecho* un 80% considera siempre, asimismo un 80% considera siempre que la actuación judicial en los casos de filiación extramatrimonial se velan por los derechos de los niños y niñas, así como que los presuntos puedan cumplir con sus obligaciones con ellos, respecto si *Nuestro Código Civil Peruano, a pesar de ser un poco desfasado, protege adecuadamente a los niños que son extramatrimoniales*, un 40% considera como a veces que nuestro Código Civil Peruano, a pesar de ser un poco desfasado, protege adecuadamente a los niños que son extramatrimoniales, un 60% considera siempre a las actuaciones procesales dentro de los juzgados de familia satisfacen de manera oportuna a quien se ve vulnerado su derecho a la identidad.

Con respecto a la **Dimensión: Derecho a la identidad**, se tiene que en la tabla 03 respecto del Derecho comparado, *se da una protección integra cuando e afecta el derecho a la identidad de la persona*, se aprecia que un 40% considera siempre que tiene conocimiento que en el Derecho comparado, se da una protección integra cuando e afecta el derecho a la identidad de la persona, asimismo un 45%

considera siempre que nuestro país debería de imitar a países donde se protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica mediante la creación de normas similares. De la misma manera *en los casos donde existe una vulneración* al derecho a la identidad se aprecia que un 40% considera siempre que conoce casos donde exista vulneración al derecho a la identidad; mientras que un 70% considera siempre que *al resolverse los casos, se aplica correctamente el principio de interés superior del niño*, un 50% considera siempre que *los procesos sobre vulneración del derecho a la dentro del poder judicial se resuelven de manera rápida* y un 75% considera siempre que *la norma jurídica actual dada sobre el derecho a la identidad tiene una adecuada aplicación en nuestro país*.

Sobre **Dimensión: Protección Jurídica**, se tiene que en la tabla 04 un 75% considera siempre que *la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial*, un 40% considera siempre que *el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes garantizada en la Constitución asegura la no vulneración de los mismos*, un 60% considera siempre que *dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial* y un 60% considera siempre que *En los casos donde se de una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial, usted aplica mecanismos primarios de protección al afectado*, por su parte un 60% considera siempre que *El no generar una protección del estado de familia de manera plena, generaría una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial*, y ante si **Considera usted que se da la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial dentro de nuestra legislación**, un 70% considera siempre que se da la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial dentro de nuestra legislación, respecto de un 20% que manifestó a veces y un 10% como nunca.

Los resultados antes expuestos tienen similitud con la investigación de **Ita, S.** (2008), dado que todos tenemos el derecho a conocer la identidad del menor debe estar por sobre el derecho a la intimidad, punto que concuerda con el presente trabajo de investigación, ya que proponemos en una de las variables el derecho a

la identidad biológica del hijo extramatrimonial, el cual predomina el interés superior del menor.

De la misma manera guardan relación con el trabajo de **León, C. (2014)**, podemos apreciar que busca la obligación del Estado en proteger y de velar por el principio de interés superior de los menores fomentado la paternidad responsable en todos sus extremos, donde se exija el cumplimiento de las obligaciones que como padres le corresponde, además no debe ser obstáculo el no contar con una edad legal, por lo que se pretende la protección de los niños desde su nacimiento así como que estos sean reconocidos por ambos padres, salvo en el caso donde no se conoce quien es el padre.

Asimismo, guardan relación con **Macedo, R. (2016)**. Pues la presunción sobre la paternidad para los hijos nacidos en el matrimonio es una regla general que se aplica en los casos sobre el tema, pero no es absoluta, donde se admite prueba contraria, señalándose que el presupuesto de negación previa sobre la paternidad para su declaración judicial en el caso de hijos que nacieron durante el matrimonio, limita el derecho no solo del papá biológico, asimismo concordamos en que los hijos de una mujer casado no serán reconocidos hasta que el marido lo niegue y haya obtenido una sentencia a su favor, por lo que vemos la vulneración al derecho a la identidad biológica del menor, la que es una de las variables de estudio.

Asimismo, tenemos que guardan relación con la investigación realizada por **Sullon, I. (2015)**. Dado que teniendo en cuenta el principio actual que rige las acciones de filiación es el principio es el derecho a conocer la verdad biológica, el cual está siendo considerado por la mayoría de doctrinarios y derecho comparado como fuente del derecho a la Identidad, teniendo en cuenta que el Código Civil Peruano fue y sigue siendo pensado sobre premisas desfasadas, niega la realidad en que vivimos y se tropieza día a día con relaciones familiares nuevas.

En el plano local apreciamos que guardan similitud con **Castañeda Arce, A. (2012)**. Pues este autor nos dice que la vulneración del derecho a la identidad del hijo, conlleva intrínsecamente un ejercicio inadecuado de la paternidad, sobre todo cuando el supuesto padre expresa erróneamente su voluntad en el acto de reconocimiento respecto de un hijo que no es suyo, vulnerándose así el derecho a

la verdadera filiación paterna. Estos supuestos de hecho que se han ido incrementando en el ámbito de la filiación paterna extramatrimonial, no se encuentran debidamente regulados en la legislación peruana de derecho de familia y sobre todo no se encuentran incorporadas en las acciones de impugnación de paternidad extramatrimonial, generando con ello la doble vulneración, la misma que tiene trascendencia constitucional.

De la misma manera dentro de la jurisprudencia respecto del tema podemos apreciar que Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc. (Exp. N° 2223-2005-PHC/TC).

De la misma manera en diversas jurisprudencias ha especificado la importancia de la familia y sobre su protección, así como que el niño tiene derecho a tener una familia, esto se sustenta en el principio – derecho de la dignidad de las personas, así como los derechos a la vida, identidad, integridad y al bienestar que se encuentra consagrados en los artículos 1º y 2º inciso 1 de nuestra norma fundamental.

Nuestra Corte Suprema en la Casación No. 2726-2012-Del Santa, ha estimado que, por encima de dicha regulación, prima la identidad biológica del menor, teniendo en cuenta el interés superior del niño, como también el estado constante de familia de la menor materia del proceso con sus padres biológicos, toda vez que éstos venían desarrollando con ella una vida familiar.

Y en el expediente 3254-2010-Lima, donde nuestra Corte Suprema estableció que el derecho a la filiación está relacionado íntimamente con el derecho al nombre y a la identidad, el cual se encuentra reconocido en el artículo 6º del Código de Los Niños y Adolescentes, y 19º y 320º del Código Civil.

Por lo que apreciamos, concluyo la presente investigación que la presunción de paternidad tiene una relación directa con el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano, dado que nuestro ordenamiento jurídico se encarga de proteger tanto la identidad biológica así como del afectado, así tenemos que no solo las leyes protegen al hijo concebido de manera extramatrimonial, sino que además nuestras leyes se han tratado de adecuar a las nuevas tecnologías con el propósito de proteger adecuadamente cuando se vulnera su derecho a la identidad, es así que dentro de la rica legislación con que contamos, existen criterios jurisprudenciales que son aplicados en muchos casos, sin embargo debemos recalcar que la protección no se da de forma íntegra pues existen algunos casos donde se puede vulnerar el derecho a la identidad, por lo que se debe solucionar de manera rápida y oportuna los conflictos que deriven con la vulneración del derecho de la identidad y de la presunción del hijo que ha nacido en la condición extramatrimonial.

V. CONCLUSIONES

- Se ha establecido que existe una relación de la protección del derecho a la identidad biológica hacia el hijo extramatrimonial por parte del Estado, puesto que dentro de nuestra normatividad se da una solución de casos donde se vulnera la identidad de la persona.
- Se concluye que dentro de nuestro sistema jurídico se da una adecuada protección jurídica en los casos de presunción de paternidad, puesto que a la persona que no conoce quien es su padre, tiene la potestad de utilizar medios tecnológicos como la prueba del ADN para conocer quien realmente es su padre.
- Se ha establecido que existe en nuestro sistema jurídico una adecuada protección en los casos relacionados a la vulneración al derecho a la identidad, dado que los resultados obtenidos manifiestan que nuestros operadores del derecho solucionan los casos relacionados a la vulneración al derecho de la identidad, a través de la aplicación de mecanismos jurídicos.
- Se ha establecido que dentro de nuestro sistema jurídico se da una adecuada Eficacia en la vía judicial en los casos de presunción de paternidad, dado que un 75% considera siempre que la norma jurídica actual dada sobre el derecho a la identidad tiene una adecuada aplicación en nuestro país y un 45% considera siempre que nuestro país debería de imitar a países donde se protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica mediante la creación de normas similares.
- La presunción de paternidad tiene una relación directa con derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República, trabajar en las modificaciones y mejora del Código Civil Peruano, puesto que al estar desfasado soslaya la protección de los derechos de los niños que han nacido en condición extramatrimonial.
- Recomendar a los magistrados solucionar de manera rápida y oportuna los conflictos contenidos en procesos judiciales respecto a la vulneración del derecho de la identidad y de la presunción del hijo que ha nacido en la condición extramatrimonial.
- Proponer la modificación del artículo 400° del Código Civil, sobre el plazo de caducidad de 90 días para negar el reconocimiento o impugnar la paternidad de un menor, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto, por cuanto importaría la afectación de derechos sustanciales del menor, como el derecho a la filiación, al nombre y la identidad, así como el derecho de pertenecer a una familia.

VII. REFERENCIAS

Libros

- Ayvar Ch. K. (2010). *El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas*. Lima, Perú: Editorial Popular.
- Bautista, T., Herrero, P. (2006). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Jurídicas.
- Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos: Cónyuge, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica.
- Bustamante, E. (2011). *Hacia una eficaz tutela de los derechos de filiación del hijo extramatrimonial y el uso de la prueba del ADN*. Lima, Perú: Actualidad Jurídica.
- Cárdenas, L. (2012). *El proceso de filiación extramatrimonial vía ADN no atenta contra el debido proceso ni libertad del demandado*. Lima, Perú. Editora Jurídica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la familia*. Lima, Perú: Editores S.A.
- Gutiérrez, W. (2009) *Filiación extramatrimonial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, W. (2007). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Kemelmajer, A. (2000). *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica.
- Berdejo, J., Sancho, R., y Luna, A. (2010). *Elementos de Derecho Civil*. (4°ed.). Argentina; Biblioteca Jurídica.

- Lazarte, C. (2008). *Derecho de familia. Principios de Derecho Civil. (7° ed.)*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Méndez, C., Mazeaud, D. (2001). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Parra, J. (2002). *Manual de derecho civil. Personas, familia y derecho de menores. (4° ed.)*. Bogotá, Colombia: Editorial Astrea.
- Plácido, A. (2002). *El petitum y la causa petendi en la reclamación de paternidad extramatrimonial*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia. (2° ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rebeca, J., Gallegos, Y. (2014). *Manual de derecho a la familia 2014*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Rodríguez, Y. (2007). *Modernos lineamientos de la filiación biológica y la Ley que regula el proceso de filiación judicial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tamayo y Tamayo, M. (1998). *Diccionario de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Schreiber, P., Max, A. (2006). *Exegesis del Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2002). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Documentos Web

- Abanto, C., Chuquitucto, C. (2016). *Flexibilización de la prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión estable entre hombre y mujer, en el Perú; en aplicación de los principios de integridad y socialización*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5867/AbantoChavez_C%20%20ChuquituctoGutierrez_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alejandra, I. (2008). *Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC081083.pdf>
- Dulanto, M. (2008). *Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio*. (Tesis de Maestría). Recuperado el 30 de marzo del 2017, de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/mande/UNITRU/5647/Tesis%20Doctorado%20%20Marcela%20Dulanto%20Medina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzáles, O. (2013). *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*. (Tesis de Pregrado). Recuperado el 14 de agosto del 2015, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1968/1/35432.pdf>
- Guerra, R. (2015). *La responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial en Huancavelica-2014*. (Tesis de Pregrado). Recuperado el 01 de Octubre del 2015, de <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/646/TP%20%20UNH%20D ERECHO%200044.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leticia de León, C. (2014). *Viabilidad del reconocimiento de hijo por el varón menor de edad, estudio comparado con el Salvador, Costa rica y Nicaragua; propuesta de reforma para Guatemala*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/De%20LeonClaudia.pdf>

- Macedo, R. (2016). *El reconocimiento del padre biológico a hijo de mujer casada y la vulneración constitucional del derecho a la identidad del menor. casación n°2726-2012 del Santa- caso: Norberto Hugo Roca Maza.* (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/52739/1/FDCP-TIT-2016-MACEDO%20Richard.pdf>
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño.* (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%2c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, K (2016). *Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano. Expediente N° 3873-2014-San Martín.* (Trabajo de Suficiencia). Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/68009/1/DCP-T-TSP-2016-PE%C3%91A-Impugnaci%C3%B3n.pdf>
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial.* (Tesis de Pregrado). Recuperado el 15 de setiembre de 2014, de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Proaño, S. (2013). *Identidad biológica vs. Identidad legal: derivado a la presunción de paternidad.* (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2892/1/109406.pdf>
- Real Academia Española. (2015). *Diccionario de la Lengua Española.* Recuperado el 27 de marzo del 2015, de <http://www.rae.es/>
- Reyna, M. (2015). *La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano.* (Tesis de Pregrado). Recuperado el 15 de setiembre del 2016, de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1829/1/re_derecho_filiaci%c3%93n.adulto.concebido.mediante.inseminaci%c3%93n.artificial_tesis.pdf

- Sánchez, V. (2009). *Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido: un estudio doctrinario y jurisprudencial*. (Tesis de Maestría). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-sanchez_v/pdfAmont/de-sanchez_v.pdf
- Suyón, I. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción pater is es y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/615/DE15.pdf?sequence=1>
- Tuesta, F. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/161/1/TUESTA%20VASQUEZ.pdf>
- Valladares, J. (2014). *La impugnación del reconocimiento de paternidad y, la no comparecencia de la madre e hijo/a, a la recepción y toma de muestras de ADN*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16199/1/TESIS%20JENNY%20VALLADARES.pdf>
- Villanueva, S. (2014). *La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5869>
- Costas, L. (2010). *Las pruebas de ADN y su justo valor probatorio*.
- Bustamante, E. (2011). *Hacia una eficaz tutela de los derechos de filiación del hijo extramatrimonial y el uso de la prueba del ADN*. Lima
- Cornejo, H. (1998) *Derecho de Familia Peruano*, Lima: Gaceta Jurídica

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE INVESTIGACION

Presunción de Paternidad y el Derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A nivel internacional

Encontramos El Tratado de Montevideo, el cual nos vincula con **Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay**, el cual trata en sus artículos 16 a 18 el tema relativo a la filiación., la cual se basa en la filiación fuera del matrimonio, siendo que la maternidad se puede probar con el nacimiento, mientras que la paternidad será voluntaria o vía judicial.

A nivel nacional

Contamos en nuestra Legislación Peruana, la Ley N° 27048 que modifica diversos artículos referidos a la Declaración de Paternidad y Maternidad. **Artículo 1.-Admisibilidad de la Prueba Biológica, Genética u otras**, en la que se incorporó la causal relacionada a la no comprobación del vínculo parental entre el presunto padre e hijo, a través de la prueba del ADN.

A nivel local

En Trujillo las realizaciones de pruebas genéticas permiten con un elevado porcentaje de certeza, determinar si existe o no la relación de Identidad biológica.

Costas, L. (2010). *Las pruebas de ADN y su justo valor probatorio.*

FORMULACION DEL PROBLEMA	HIPOTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS	MÉTODO	METODOS Y TECNICAS
<p>¿Cómo se relaciona la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano?</p>	<p>La presunción de paternidad tiene una relación directa con el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano.</p>	<p>Variable Independiente: Variable 01: Presunción de paternidad</p> <p>Variable dependiente: El derecho a la identidad biológica</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre la Presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano</p> <p>Objetivos Específicos O.E.1: Determinar la relación de la protección del derecho a la identidad biológica hacia el hijo extramatrimonial por parte del Estado. O.E.2: Establecer si dentro de nuestro sistema jurídico se da una adecuada protección jurídica en los casos de presunción de paternidad. O.E.3: Establecer si existe en nuestro sistema jurídico una adecuada protección en los casos relacionados a la vulneración al derecho a la identidad. O.E.4: Establecer si dentro de nuestro sistema jurídico se da</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>En el presente trabajo de investigación se trabajó bajo el marco de una investigación de tipo No experimental, debido a que no se va a manipular variables. Es correlacional y de corte transversal, puesto que nuestra investigación va a analizar la relación entre las variables.</p> <p>El diseño de investigación adoptado para el desarrollo del problema a investigar, es el diseño correspondiente al Correlacional, por cuanto se recoge información relacionada con el objeto de estudio, esto es realizar cuestionarios con los beneficiarios para analizar de acuerdo a un método. El esquema es el siguiente.</p>	<p>Métodos Los procedimientos que se utilizaron son los siguientes:</p> <p>Primero se realizó una matriz que contenía una base de datos el cual sirvió para digitar la información obtenida.</p> <p>Estadística: se utilizó el programa Excel, así como las tablas y su interpretación para los resultados.</p> <p>Prueba Estadística: Utilizando los porcentajes.</p> <p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • El análisis documental: es una técnica que se emplea con el propósito de recabar información importante, el cual servirá para elaborar nuestro marco teórico, así como la información necesaria para la presente investigación. • La encuesta, es una técnica que se emplea para obtener información de una determina población seleccionada, a través del empleo del instrumento denominado cuestionario de preguntas, esta se aplica previo consentimiento informado.

			<p>una adecuada Eficacia en la vía judicial en los casos de presunción de paternidad.</p> <p>O.E.5: Proponer una modificación de la normatividad respecto al periodo de caducidad, (ART. 400 Código Civil).</p>		<ul style="list-style-type: none"> • La entrevista, técnica empleada la cual se aplica a un grupo determinado de personas, especialmente conocedores o expertos en una materia, mediante el uso de su instrumento la guía de entrevista.
--	--	--	---	--	---

ANEXO 02

FICHA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


I. ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN EL TEMA DE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

INSTRUCCIONES	A continuación, se le incluyen una serie de preguntas las cuales versan sobre PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO . Los datos Suministrados por Ud., son de vital importancia y utilidad para el investigador, tienen un carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no es necesario escribir su nombre. Responda a las interrogantes acordes que usted crea conveniente.
----------------------	---

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTA	OBSERVACION
01	¿Cree usted que la norma jurídica actual dada sobre el derecho a la identidad tiene una adecuada aplicación en nuestro país?		
02	¿Cree usted que la presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial?		
03	¿Cree usted que, dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial?		
04	¿Cree Ud. que el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes garantizada en la Constitución asegura la no vulneración de los mismos?		
05	¿El no generar una protección del estado de familia de manera plena, generaría una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial?		
06	¿En los casos donde se de una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial, usted aplica mecanismos primarios de protección al afectado?		

ANEXO 03

ENCUESTA

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO				
CUESTIONARIO Determinar la relación entre la Presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano.				
INSTRUCCIONES		<p>El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información para determinar la relación entre la Presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil Peruano</p> <p>A continuación, se presenta una serie de enunciados sobre diferentes aspectos de la gestión del director; usted debe indicar la frecuencia con que se presentan. Debe responder marcando con un aspa sobre el recuadro que le parezca conveniente.</p> <p>El cuestionario consta de 24 ítems. Cada ítem incluye 03 alternativas de respuestas. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere correcta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no ocurre nunca, marca la alternativa Nunca (0) • Si ocurre pocas veces, marca la alternativa A Veces (1) • Si ocurre continuamente, marca la alternativa Siempre (2) 		
N°	ITEMS	Siempre	A Veces	Nunca
		2	1	0
DIMENSIÓN: Adecuada protección de la presunción de la paternidad				
1	Para Usted, en la actualidad se vulnera el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.			
2	Considera usted que el derecho a la identidad biológica y de filiación, son dos derechos fundamentales que amparan a los hijos nacidos en condición matrimonial como extramatrimonial.			
3	Considera usted que los niños nacidos bajo la condición extramatrimonial ven vulnerados sus derechos de identidad y de familia de manera más profunda y continua.			

4	Considera que nuestro Código Civil se encuentra desfasado en lo concerniente a la protección de la presunción del hijo que ha nacido en la condición extramatrimonial.			
5	Considera usted que el derecho que tiene toda persona a su identidad mediante nuestra carta magna se protege adecuadamente al menor que ha nacido de manera extramatrimonial.			
6	Considera usted que la Sociedad peruana es una sociedad que no tiene el menor interés en aceptar los cambios que se viene realizando en el ámbito jurídico y por ende no se respeta la identidad de los niños que han nacido bajo la condición de extramatrimonial.			
DIMENSIÓN: Presunción de la paternidad a través de la vía judicial				
7	Considera usted que el menor nacido bajo la condición de extramatrimonial, será objeto de discriminación dentro de su entorno.			
8	Actualmente, en nuestro país, para hacer respetar sus derechos, existe un incremento en el acceso de quien ve vulnerado su derecho a la identidad biológica acuda a la justicia.			
9	Los juzgados civiles cuando toman conocimiento de un caso relacionado al derecho de identidad, resuelve de manera oportuna la vulneración de algún derecho.			
10	La actuación judicial en los casos de presunción de paternidad se vela por los derechos de los niños y niñas, así como que los presuntos puedan cumplir con sus obligaciones con ellos.			
11	Nuestro Código Civil Peruano, a pesar de ser un poco desfasado, protege adecuadamente a los niños que son concebidos de forma extramatrimoniales.			
12	Las actuaciones procesales dentro de los juzgados de familia satisfacen de manera oportuna a quien se ve vulnerado su derecho.			
DIMENSIÓN: Derecho a la identidad				
13	Tiene conocimiento que en el Derecho comparado, se da una protección integra cuando se afecta el derecho a la identidad de la persona.			
14	Considera usted, que nuestro país debería de imitar a países donde se protege adecuadamente el derecho a la identidad biológica mediante la creación de normas similares.			
15	Conoces casos donde exista vulneración al derecho a la identidad.			
16	Al resolverse los casos, se aplica correctamente el principio de interés superior del niño.			
17	Los procesos sobre la vulneración del derecho a la identidad dentro del poder judicial se resuelven de manera rápida.			
18	La norma jurídica actual dada sobre el derecho a la identidad tiene una adecuada aplicación en nuestro país.			
DIMENSIÓN: Protección Jurídica				
19	La presunción de paternidad afecta directamente a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.			
20	El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes .			

21	Dando un plazo imprescriptible sobre presunción de paternidad, disminuya los casos de Afectación del derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial.			
22	El no generar una protección del estado de familia de manera plena, generaría una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial.			
23	En los casos donde se de una afectación del Derecho a la Identidad biológica del hijo extramatrimonial, se aplica mecanismos primarios de protección al afectado.			
24	Considera usted que se da la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial dentro de nuestra legislación.			